BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 1989 AÑO XCVII A 69,00

Nº 26.786

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Res. 104/89-SM
Auspíciase el "XI Congreso Geológico Argentino". 2

CONDECORACIONES
Decreto 1458/89
Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración. 1

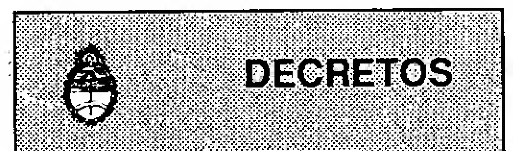
JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Res. 5060/89-JNG
Suspéndese la anotación de operaciones de venta al exterior establecida por la Ley Nº 21.453. 5

Res. 5063/89-JNG
Abrese el Registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior establecido por la Ley 21.453. 5

Res. 33.984/89-JNG
Amplíanse prioridades consignadas en la Resolución Nº 21928. 5

Res. 33.985/89-JNG
Modifícanse las tarifas de almacenaje en pérdida de identidad a granel en instalaciones portuarias consignadas en la resolución "JNG" Nº 33.707, modificatoria de la resolución "JNG" Nº 26.380. 5

(Continúa en pág. Nº 2)



DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1448/89

Facúltase a su titular para que autorice a los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, a disponer, durante el año 1990 la adopción de medidas tendientes a producir restricciones presupuestarias.

Bs. As., 13/12/89

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que las restricciones presupuestarias impuestas a todo el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL determinan la necesidad de adoptar, consecuentemente, medidas tendientes a posibilitar la real y efectiva reducción de gastos que las circunstancias requieren.

Que en particular, ello resulta indispensable respecto de las FUERZAS ARMADAS DE LA NACION y de las de SEGURIDAD dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA donde, una forma de obtener el fin señalado, lo constituye adaptar la prestación de servicios de su personal a las ya citadas restricciones presupuestarias.

Que, al respecto y en consideración a lo crítico de la situación imperante, resulta conveniente autorizar al señor Ministro de Defensa para que, tal como se hiciera en años anteriores por Decretos Nros. 4061/84, 2462/85, 2081/86, 1974/87 y 1867/88, faculte a los señores Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS y Directores de las FUERZAS DE SEGURIDAD bajo su dependencia a disponer, durante el año 1990, toda vez que ello sea necesario, las medidas conducentes a concretar dicha adaptación.

Que el presente acto encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al señor Ministro de Defensa para que autorice a los señores Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Director Nacional de Gendarmería y Prefecto Nacional Naval a disponer durante el año 1990, la adopción de las medidas necesarias para adaptar la prestación del servicio del personal, a las restricciones presupuestarias vigentes.

Art. 2º — Aclárase que tal autorización incluye la reducción del horario de labor y/o el otorgamiento de francos o licencias extraordinarias al margen de lo prescripto reglamentariamente, debiéndose en estos casos prever la adecuada compensación de la prestación de servicios por parte de los agentes conforme con la modalidad que cada jurisdicción determine.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

CONDECORACIONES

Decreto 1458/89

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 14/12/89.

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467 por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Jaime PAZ ZAMORA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 7 de diciembre de 1989, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Jaime PAZ ZAMORA.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1466/89

Créase para los agentes que integran el Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas, una Asignación Mensual No Remunerativa, a partir del 1º de noviembre de 1989.

Bs. As., 14/12/89

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester apoyar la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, lograr una mayor estabilidad económica que permita fortalecer el poder adquisitivo de los salarios.

Que en esa inteligencia se prevé la necesidad de ajustar las remuneraciones de los agentes que integran el REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS, creado por el Decreto Nº 4381/73, a partir del mes de noviembre del corriente año.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase a partir del 1º de noviembre de 1989, para los agentes que integran el REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS, creado por Decreto Nº 4381/73, una "Asignación Mensual No Remunerativa" equivalente a una suma fija de AUSTRALES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (A 21.250).

Aclárase, que la Asignación señalada no será computada para el cálculo de ningún adicional particular, suplemento o compensación, cualquiera sea su naturaleza.

La liquidación de la suma establecida se efectuará proporcionalmente al personal cuya prestación de servicios sea inferior a TREINTA Y CINCO (35) horas semanales.

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Néstor M. Rapanelli.

Pág.

MINISTERIO DE DEFENSA
Decreto 1448/89
Facúltase a su titular para que autorice a los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, a disponer, durante el año 1990 la adopción de medidas tendientes a producir restricciones presupuestarias. 1

Decreto 1466/89
Créase para los agentes que integran el Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas, una Asignación Mensual No Remunerativa, a partir del 1º de noviembre de 1989. 1

PRECIOS
Res. 138/89-SCI
Incorpóranse otros rubros al Anexo I de la Resolución Nº 123/89. 2

PROMOCION INDUSTRIAL
Res. 1393/89-SICE
Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Alimentaria S.A. 4

PROYECTOS DE INVERSION
Res. 1301/89-SICE
Procedimiento para la presentación de proyectos de inversión en el marco del Tratado General de Amistad y Cooperación suscripto con el Reino de España. 7

SALARIOS
Res. 177/89-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para las tareas de Esquila en la Provincia de Buenos Aires, Zafra año 1989. 3

Res. 178/89-CNTA
Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario - Ley Nº 22.248 que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria, para el semestre 1º de octubre de 1989 al 31 de marzo de 1990. 6

Res. 179/89-CNTA
Fíjanse la remuneraciones mínimas y demás aspectos y valores económicos para el personal incluido en los alcances de la Resolución MTSS Nº 128/85, durante el semestre 1º de octubre de 1989 al 31 de marzo de 1990. 3

Res. 180/89-CNTA
Fíjanse las remuneraciones a abonar en concepto de salario mínimo garantizado para el personal remunerado a destajo, para el semestre 1º de octubre de 1989 al 31 de marzo de 1990. 4

TRIGO
Res. 33.981/89-JNG
Normas para la cancelación adelantada de obligaciones establecidas en la Reglamentación de Compras de Trigo pan con pago anticipado y cumplimiento de entrega a 4 años. 5

DECRETOS SINTETIZADOS 2

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos 17

AVISOS OFICIALES
Nuevos 17
Anteriores 30

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 1454

Bs. As., 13/12/89

Autorízase el desplazamiento del Secretario de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, Dr. Jorge R. Rachid y del Director General de Relevamiento y Evaluación de la Opinión Pública de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, Enrique L. Padilla a las ciudades de México, República de México y La Habana, República de Cuba, entre los días 14 y 16 y 16 y 20 de diciembre de 1989, respectiva y aproximadamente, a fin de asistir a las reuniones especiales del Comité Ejecutivo de la Unión Latinoamericana y del Caribe de Radio y Televisión y al Festival Latinoamericano de Cine y Video.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dec. 1444

Bs. As., 13/12/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1989 — prórroga del correspondiente al Ejercicio 1988, conforme a las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad, en la suma de ₳ 372.748.407, con destino al pago de actualización y honorarios del juicio Demarco Aníbal Vicente c/Estado Nacional Argentino — Poder Ejecutivo Nacional — Ministerio del Interior s/Ordinario.

Dec. 1445

Bs. As., 13/12/89

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1989 — prórroga del correspondiente al Ejercicio 1988, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad en la suma de ₳ 23.075.526 con destino al pago de actualización y honorarios del juicio Colaone, Hugo Santiago c/Estado Nacional Argentino — Poder Ejecutivo Nacional — Ministerio del Interior s/Daños y Perjuicios y Daño Moral.

MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Dec. 1462

Bs. As., 14/12/89

Desestímase en definitiva y última instancia el reclamo presentado por el Teniente Coronel Roberto Barczuk a las clasificaciones que le fueron impuestas, al ser considerado para el ascenso por la Junta de Calificación de Oficiales de los años 1983 y 1984.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 1450

Bs. As., 13/12/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (Prórroga del correspondiente a 1988 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de las Jurisdicciones 10 — Tribunal de Cuentas de la Nación y 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dec. 1446

Bs. As., 13/12/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (Prórroga del correspondiente a 1988 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), el Cálculo de Recursos de los Servicios de Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados y el Financiamiento por Contribuciones de los Servicios de Cuentas Especiales, de la Jurisdicción 77 — Secretaría de Seguridad Social.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 1449

Bs. As., 13/12/89

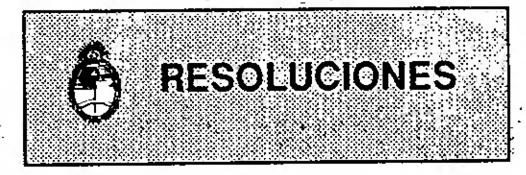
Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1988 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de ₳ 8.544.377 con destino al pago de actualización del juicio Cocon Compañía Constructora Sociedad En Comandita por Acciones c/Estado Nacional (Ministerio de Cultura y Educación) s/Ordinario. Como consecuencia modifícase el presupuesto vigente de la Jurisdicción 66 — Ministerio de Educación y Justicia, Carácter O — Administración Central.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 1460

Bs. As., 14/12/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989 (prórroga del correspondiente a 1988 en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Cálculo de Recursos de la Cuenta Especial Nº 326 — Producido Hipódromo Argentino — para el Ejercicio 1989.



Secretaría de Minería

ADHESIONES OFICIALES

Res. 104/89

Auspíciase el "XI Congreso Geológico Argentino".

Bs. As., 22/11/89.

VISTO el Expediente Nº 1194/89 S. M., atento a lo solicitado por la Presidencia del "XI CONGRESO GEOLOGICO ARGENTINO" y lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, y

CONSIDERANDO:

Que el XI Congreso Geológico Argentino tiene relación con las actividades que son competencia de esta Secretaría.

Que, consecuentemente, corresponde facilitar el desarrollo de manifestaciones que resultan de interés para la actividad geológico-minera.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se efectúa en uso de las atribuciones que confiere el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el "XI CONGRESO GEOLOGICO ARGENTINO" a realizarse en la Ciudad de San Juan entre el 17 y 21 de septiembre de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl G. Decker.

Secretaría de Comercio Interior

PRECIOS

Res. 138/89

Incorpóranse otros rubros al Anexo I de la Resolución Nº 123/89.

Bs. As., 14/12/89.

VISTO la Ley 20.680, la Resolución S. C. I. Nº 123 de fecha 11 de diciembre de 1989 y la Resolución S.C.I. Nº 136 de fecha 14 de diciembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que se ha juzgado conveniente agregar otros rubros a los Anexos previstos originalmente para la Resolución mencionada en el VISTO.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente Resolución se fundamenta y dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse al Anexo I de la Resolución S.C.I. Nº 123 de fecha 11 de diciembre de 1989 los precios que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo M. Challú.

ANEXO I

PRODUCTO	Precio Salida de Fábrica ₳	Precio Mayorista Minorista ₳	Precio Público ₳
LECHE — Parcialmente descremada pasteurizada, seleccionada, vitaminizada, fortificada. Sachet de 1 Lt.		193,30	210,00
PAN DE GRANJA O TIPO CASERO BLANCO O NEGRO (Envasado) — Paquete de 500 g.	180,00	191,25	210,00

Precios Contado puestos en domicilio del cliente para la etapa Minorista. Incluyen todo tipo de adicionales.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 177/89

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de Esquila en la Provincia de Buenos Aires, Zafra año 1989.

Bs. As., 6/11/89

VISTO el Registro Nº 149/89 y el Acta Nº 15/89 remitida por la Comisión Asesora Regional Nº 2, La Plata proponiendo salarios para Esquila, Zafra año 1989, y

CONSIDERANDO:

Que las representaciones sectoriales en dicha Comisión Asesora han aprobado por unanimidad dicha propuesta salarial.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario - Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar para las tareas de ESQUILA en la Provincia de BUENOS AIRES, las remuneraciones que se detallan a continuación y que se aplicarán a la zafra correspondiente al año 1989.

TAREA:

Esquilador, por animal	A	143,60
Agarrador, por animal	A	26,93
Playero, por animal	A	21,54
Envellonador, por animal	A	21,54
Maquinista (afilador peines)		CONVENCIONAL
Cocinero, por día hasta 5 varillas	A	11.739,30
Más de 5 varillas, por animal	A	17,95

Art. 2º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan. C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Julio García Arrouy. — Arturo Martínez. — Héctor Torelli. — Jorge L. Ginzo. — Raúl O. Valloire. — Carlos H. Degiorgi. — Carlos Huergo Fernández.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 179/89

Fíjanse las remuneraciones mínimas y demás aspectos y valores económicos para el personal incluido en los alcances de la Resolución MTSS Nº 128/85, durante el semestre 1º de octubre de 1989 al 31 de marzo de 1990.

Bs. As., 29/11/89.

VISTO las Resoluciones CNTA Nros. 138 y 174 por las que se fijaron las remuneraciones-

mínimas y demás valores económicos para los trabajadores afectados a las actividades agrarias contempladas en resoluciones de la Ex-Comisión Nacional de Trabajo Rural, y

CONSIDERANDO:

Que, en tal sentido, se dispuso la actualización para el semestre 1º de Octubre de 1989 al 31 de marzo de 1990 de las planillas con valores tabulados, excluyendo de su alcance a las remuneraciones correspondientes a las actividades de trabajo agrario que han sido motivo de tratamiento particularizado.

Que en este último supuesto serán de aplicación las resoluciones que a tal efecto haya dictado esta Comisión Nacional.

Que el sistema de valores tabulados se mantendrá hasta el 31 de marzo de 1990, debiendo con posterioridad a esa fecha particularizarse los salarios de las actividades aún incluidas en esas tablas.

Que, asimismo se procede a fijar un jornal mínimo garantizado hasta que se dé cumplimiento a lo expresado en el anterior considerando.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Con las excepciones a que se refiere el artículo 3º, durante el semestre 1º de octubre de 1989 al 31 de marzo de 1990, las remuneraciones mínimas y demás aspectos y valores económicos para el personal incluido en los alcances de la Resolución MTSS. Nº 128/85, relacionada con las actividades agropecuarias contempladas en resoluciones dictadas por la Ex-Comisión Nacional de Trabajo Rural (Ex-Ley 13.020), cuya vigencia se mantiene en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley 22.248— serán las contenidas en las planillas anexas con valores tabulados, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Si como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º resultaren remuneraciones inferiores a las siguientes: a) para el bimestre octubre-noviembre de 1989: cuarenta y cinco mil australes (₳ 45.000) por mes; dos mil ciento cuarenta y cuatro australes (₳ 2.144) por día en una jornada normal de trabajo o su equivalente por hora de doscientos setenta y cuatro australes (₳ 274);

b) para el bimestre diciembre 1989 - enero 1990: cincuenta y cinco mil australes (₳ 55.000) por mes; dos mil seiscientos veinte australes (₳ 2.620) por día en una jornada normal de trabajo o su equivalente por hora de trescientos treinta y cinco australes (₳ 335), y

c) para el bimestre febrero-marzo de 1990: sesenta mil australes (₳ 60.000) por mes, dos mil ochocientos cincuenta y ocho australes (₳ 2.858) por día en una jornada normal de trabajo o su equivalente por hora de trescientos sesenta y cinco australes (₳ 365).

Las cantidades antedichas constituirán el salario mínimo garantizado que se abonará al personal comprendido en la presente resolución.

Art. 3º — Exceptúase del alcance de lo dispuesto por el artículo 1º las remuneraciones correspondientes a las actividades de trabajo agrario que hayan sido fijadas por esta Comisión Nacional en forma particularizada, rigiendo en consecuencia las resoluciones que a tal efecto se hubieren dictado.

Art. 4º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución correspondientes a las tareas retribuidas a jornal o destajo llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 6º — Fijar al 31 de marzo de 1990 como fecha de cese del sistema de valores tabulados; a partir de dicha fecha las actividades aún comprendidas en el sistema mencionado serán objeto de tratamiento particularizado.

Art. 7º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Julio García Arrouy. — Juan Duveaux. — Héctor Torelli. — Jorge L. Ginzo. — Oscar R. Capute. — Carlos R. Torres. — Carlos Huergo Fernández.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. Podrán ser consultadas en el lugar donde sesiona la Comisión Nacional del Trabajo Agrario, Avda. Julio A. Roca 609, 9º piso.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 180/89

Fíjanse las remuneraciones a abonar en concepto de salario mínimo garatizado para el personal remunerado a destajo, para el semestre 1º de octubre de 1989 al 31 de marzo de 1990.

Bs. As., 29/11/89.

VISTO las resoluciones CNTA Nos. 139 y 174, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario fijar las retribuciones correspondientes en concepto de salario mínimo garantizado para el personal remunerado a destajo, comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario —Ley 22.248— que en una jornada de trabajo, por causas ajenas a su voluntad, no pudiere obtener un retribución equivalente al jornal mínimo que le hubiere correspondido en caso de realizar normalmente las tareas, tal como establece el artículo 29 de la citada Ley, para el semestre 1º de octubre de 1989 al 31 de marzo de 1990.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del citado Régimen.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para el semestre 1º de octubre de 1989 al 31 de marzo de 1990, las remuneraciones a abonar en concepto de salario mínimo garantizado serán las contenidas en la tabla anexa a la presente resolución.

Art. 2º — Cuando las remuneraciones a destajo estén determinadas en función de equipo, las retribuciones mínimas que se establecen precedentemente corresponderán a cada integrante del mismo, pero sólo para la cantidad de trabajadores requerida por los empleadores para la realización de las tareas.

Art. 3º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 5º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Julio García Arrouy. — Juan Duveaux. — Héctor Torelli. — Jorge L. Ginzo. — Oscar R. Capute. — Carlos R. Torres. — Carlos Huergo Fernández.

REMUNERACIONES QUE SE ABONARAN EN CARACTER DE SALARIO MINIMO GARANTIZADO PARA LOS BIMESTRES OCTUBRE-NOVIEMBRE, DICIEMBRE-ENERO Y FEBRERO-MARZO.

ZONA GENERAL		(1) ZONA COEFICIENTE 1,20
OCTUBRE-NOVIEMBRE:		
Por día	₳ 2.144	₳ 2.573
Por medio día	₳ 1.072	₳ 1.286
Hora	₳ 274	₳ 329
DICIEMBRE-ENERO		
Por día	₳ 2.620	₳ 3.144
Por medio día	₳ 1.310	₳ 1.572
Hora	₳ 335	₳ 402
FEBRERO-MARZO		
Por día	₳ 2.858	₳ 3.430
Por medio día	₳ 1.429	₳ 1.715
Hora	₳ 365	₳ 438

Cuando los empleadores contrataren los trabajadores para ejecutar una determinada tarea remunerada a destajo y la misma insuma un tiempo de duración menor de cuatro (4) horas, deberán asegurar un jornal hora no inferior a los determinados en el presente anexo.

El personal contratado en ese carácter deberá ser desobligado en el momento de finalizar la tarea, computándose como mínimo una (1) hora de trabajo.

(1) ZONA COEFICIENTE 1,20: Comprende las provincias de CHUBUT Y SANTA CRUZ Y TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1393/89

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Alimentaria S. A.

Bs. As., 15/12/89

VISTO el Expediente ex-SEDI Nº 59.805/78 Cde. 10 de la firma ALIMENTARIA S. A., y

CONSIDERANDO:

Que ALIMENTARIA S. A. en virtud de la Resolución ex-SEDI Nº 164 del 10 de marzo de 1981 recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 21.608 y su Decreto Reglamentario Regional Nº 575 del 20 de agosto de 1974, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de cremogenados de citrus, jugos o jarabes de citrus concentrados, mermeladas y jaleas de citrus, a localizarse en la Avenida Rodríguez Peña Nº 737, de la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco.

Que de conformidad con lo establecido en el ANEXO II del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, la Dirección Nacional de Contralor Industrial efectuó a la firma ALIMENTARIA S. A. las actuaciones presumariales, según surge del acta de inspección e informes, por su incumplimiento a la Resolución ex-SEDI Nº 164 del 10 de marzo de 1981.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial que el incumplimiento puede considerarse total y aconseja la aplicación de la sanción de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas.

Que atento a dichas actuaciones presumariales la firma fue notificada en los términos del Artículo 5º del ANEXO II del Decreto Nº 2541 de fecha 26 de agosto de 1977 por el Equipo Sumarios de la ex-Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, sin obtener resultado positivo alguno, estimándose procedente ordenar la instrucción del correspondiente sumario dictándose la Disposición ex-SSGMI Nº 25 del 7 de octubre de 1987.

Que durante todo el trámite sumarial, la empresa ALIMENTARIA S. A. no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo, ni aportó elemento probatorio alguno.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento absoluto.

Que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a ésta Secretaría, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma ALIMENTARIA S. A. corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por la Resolución ex-SEDI Nº 164 del 10 de marzo de 1981 el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, y una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto actualizado del proyecto, que representa un importe de AUSTRALES VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (₳ 20.579.228,37), conforme lo establecido en el Artículo 17, inciso b), apartados 1, 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 8º y 17 de la Ley Nº 21.608 y 13 del Decreto Nº 805/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma ALIMENTARIA S. A. y ordénese el pago de los tributos no ingresados, por incumplimiento total del proyecto aprobado por la Resolución ex-SEDI Nº 164 del 10 de marzo de 1981.

Art. 2º — Impónese a la firma ALIMENTARIA S. A. el pago de una multa del DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto actualizado del proyecto que asciende a la suma de AUSTRALES VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (₳ 20.579.228,37) por incumplimiento total, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), apartado 2º de la Ley Nº 21.608.

Art. 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

Art. 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Art. 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del Artículo 17, inciso b) apartado 3º de la Ley Nº 21.608.

Art. 6º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme el Artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 5060/89

Suspéndese la anotación de operaciones de venta al exterior establecida por la Ley Nº 21.453.

Bs. As., 12/12/89

VISTO las atribuciones conferidas a esta Junta Nacional de Granos por el decreto ley Nº 6698/63 y sus posteriores modificaciones y por la ley Nº 21.453 y sus reglamentaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en la actual coyuntura resulta aconsejable suspender temporariamente las registraciones de declaraciones juradas de ventas al exterior,

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese a partir de la fecha la anotación de operaciones de venta al exterior establecida por la ley Nº 21.453.

Art. 2º — Comuníquese al H. Directorio en su próxima sesión.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 5063/89

Abrese el Registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior establecido por la Ley 21.453.

Bs. As., 14/12/89

VISTO la Resolución "B" Nº 5060, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido cumplido el objetivo perseguido por el dictado de dicha norma.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Abrese, a partir de la fecha, el Registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior establecido por la Ley 21.453.

Art. 2º — Comuníquese al H. Directorio en su próxima sesión.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna.

Junta Nacional de Granos

TRIGO

Res. 33.981/89

Normas para la cancelación adelantada de obligaciones establecidas en la Reglamentación de Compras de Trigo pan con pago anticipado y cumplimiento de entrega a 4 años.

Bs. As., 13/12/89.

VISTO las resoluciones "JNG" nos. 31.001, 31.228, 32.541 y 32.572 mediante las cuales se aprobó y modificó la reglamentación de compra de trigo pan con pago anticipado y cumplimiento de entrega a 4 años, y

CONSIDERANDO:

Que algunas firmas vendedoras han manifestado su interés por cancelar en forma adelantada las cuotas tercera y cuarta.

Que es conveniente para el organismo recibir el trigo adelantado.

Que en función de las variables económicas y los costos internacionales de los precios estimados a futuro, se hace necesario calcular algún descuento por la cancelación adelantada de las obligaciones de los vendedores.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las firmas que hayan vendido trigo pan de acuerdo con la Reglamentación de Compras con pago anticipado y cumplimiento de entrega a cuatro (4) años, aprobada por la resolución "JNG" nº 31.001 y sus modificatorias, podrán cancelar cuotas adelantadas hasta el 15 de febrero de 1990, en la proporción que a continuación se detalla:

Cuota	% de kilogramos a certificar sobre lo comprometido
3ra.	86 %
4ta.	72 %

Art. 2º — Aquellas firmas que cancelen la totalidad de sus obligaciones por las cuotas tercera y cuarta, podrán hacerlo en una proporción del 76 % sobre la suma total de kilogramos de ambas cuotas. Igualmente la fecha máxima de certificación será el 15 de febrero de 1990.

Art. 3º — Las firmas vendedoras podrán optar por el pago anticipado de las cuotas tercera y cuarta en efectivo, en cuyo caso las proporciones serán las especificadas en los artículos 1º y 2º, tomándose como base de precio el publicado para trigo pan, por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, para ese puerto, el día anterior al de la fecha de pago.

Art. 4º — Los vendedores podrán cancelar en efectivo la segunda cuota. El monto a devolver surgirá de aplicar sobre los kilogramos correspondientes a dicha cuota el precio pizarra para trigo pan publicado por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, para ese puerto, el día anterior al del pago.

Art. 5º — Los pagos previstos en los artículos 3º y 4º podrán efectivizarse hasta el 15 de febrero de 1990.

Art. 6º — La Gerencia Comercial informará oportunamente sobre la mecánica a seguir en la emisión de los certificados de depósito (C. 377).

Art. 7º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 13 de diciembre de 1989.

Art. 8º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Y. Jozami. — Roberto E. Bermúdez. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 33.984/89

Amplíanse prioridades consignadas en la Resolución Nº 21.928.

Bs. As., 13/12/89.

VISTO las resolución JNG Nº 21.928 referida al atraque y movimientos de buques, en y entre puertos dependientes de la Gerencia de Explotación de Elevadores, y

CONSIDERANDO:

Que se tiene una buena perspectiva de exportación de trigo para la próxima campaña, que superaría en mucho la de años recientes.

Que se debe tender a la mejor utilización de todos los puertos que forman la red oficial, dándole facilidades a los que han operado muy por debajo de sus capacidades de embarque.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase las prioridades consignadas en el ARTICULO 4.1. de la Resolución JNG Nº 21.928 en los términos que se detallan en el ARTICULO Nº 2.

Art. 2º — Los buques que, provenientes de las instalaciones oficiales sitas en los puertos de Santa Fe o Diamante y que hayan zarpado de ellos con el tonelaje máximo que las limitaciones de calado y navegabilidad permitan, tendrán prioridad de atraque en las instalaciones oficiales de la Delegación Buenos Aires, una vez que estén ubicados en rada y conformes para recibir carga.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Y. Jozami. — Roberto E. Bermúdez. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 33.985/89

Modifícanse las tarifas de almacenaje en pérdida de identidad a granel en instalaciones portuarias consignadas en la resolución "JNG" nº 33.707, modificatoria de la resolución "JNG" nº 26.380.

Bs. As., 13/12/89

VISTO la resolución "JNG" nº 26.380 "Régimen tarifario en la red oficial de elevadores", y su modificatoria resolución "JNG" nº 33.707, y

CONSIDERANDO:

Que es administrativa y financieramente conveniente que la facturación por almacenaje de los embarques realizados se facturen dentro de la quincena siguiente a la de su efectivización, debido a que no pospone trabajos y permite la disposición de lo devengado por ese rubro antes de lo que con el sistema actual es posible.

Que es también conveniente que la facturación por diferencia de calidad se realice dentro de los mismos lapsos de tiempo que la correspondiente al almacenamiento, debido a que el cambio conlleva las ventajas enunciadas precedentemente.

Que la facturación por diferencia de calidad de la mercadería ingresada para devolución de préstamos es posible realizarla quincenalmente a medida que la cancelación se produzca.

Que estas ventajas son posibles implementarlas introduciendo modificaciones en las resoluciones consignadas precedentemente.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase las tarifas de almacenaje en pérdida de identidad a granel en instalaciones portuarias consignadas en el artículo 1º de la resolución "JNG" nº 33.707, modificatoria del punto 4.3 de la resolución "JNG" nº 26.380, por las que figuran en el siguiente cuadro:

CEREAL	COSTO DEL ALMACENAJE por tn y día en u$s				
	Menos de 21 días	Entre 21 y 40 días	Entre 41 y 60 días	Entre 61 y 90 días	Más de 90 días
TRIGO AVENA CEBADA CENTENO	0,040	0,050	0,060	0,070	0,090
MAIZ SORGO	0,035	0,045	0,060	0,075	0,100
SOJA	0,050	0,060	0,070	0,080	0,100
GIRASOL	0,060	0,075	0,090	0,100	0,130

Art. 2º — Quedan sin efecto los recargos establecidos en el punto 3.1 de la resolución "JNG" nº 26.380 para el rubro almacenaje de los cereales avena, cebada y girasol.

Art. 3º — Las tarifas consignadas en el cuadro tarifario del artículo 1º están expresadas en dólares estadounidenses netos de derechos, para cada cereal por tonelada y por día.

Art 4º — Se facturará la cantidad de días de almacenaje, computándose el día de descarga y hasta la fecha de iniciación del embarque inclusive.

Art. 5º — Los montos de los almacenajes resultarán del producto del número de días de almacenaje por cada una de las tarifas definidas en el punto 1.

A modo de ejemplo se detalla:

5.1 TRIGO con 65 días de almacenaje, le corresponde:

la tarifa u$s 0,040/ton x día por los primeros 20 días;
la tarifa u$s 0,050/ton x día por los segundos 20 días;

la tarifa u$s 0,060/ton x día por los terceros 20 días;
la tarifa u$s 0,070/ton x día por los últimos 5 días
total: u$s 0,80 + u$s 1,00 + u$s 1,20 + u$s 0,35 = u$s 3,35/tn

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 15 de diciembre de 1989.

Art. 7º — El cereal recepcionado en instalaciones portuarias oficiales antes de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, devengará por almacenaje la tarifa constante de u$s 0,05/tn x día, aún cuando el embarque se produzca después del 15 de diciembre de 1989.

Art. 8º — El cargo por el servicio de almacenaje, del cereal ingresado en pérdida de identidad después del 15 de diciembre de 1989 en las instalaciones de la delegación Santa Fe, se facturará a partir del trigésimo primer día de la descarga, tomando éste como primero a los efectos de determinar las tarifas.

Art. 9º — Quincenalmente se confeccionarán las facturas de almacenaje por los certificados aplicados a los embarques finalizados durante la quincena anterior, no importando si por los mismos los exportadores tienen pendientes ingresos de mercadería para cancelar préstamos concedidos por la Gerencia Explotación de Elevadores, para posibilitar la operación.

Art. 10— Quincenalmente conforme se disponga de los Certificados Argentinos de Calidad, se confeccionarán las facturas o notas de crédito, si correspondieran, por diferencia de calidad de los carguíos finalizados en la quincena anterior, no importando si por los mismos los exportadores tienen pendientes ingresos de mercadería para cancelar préstamos concedidos por la Gerencia Explotación de Elevadores para posibilitar su realización. Si el embarque hubiese sido realizado con préstamo, las facturas o notas de crédito que resulten por diferencia de calidad, de la mercadería ingresada para su devolución, se realizarán quincenalmente hasta la total cancelación del mismo.

Art. 11— Dése intervención a la Gerencia Organización y Sistemas.

Art. 12— Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 13— Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Roberto E. Bermúdez. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 178/89

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario — Ley Nº 22.248 — que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria, para el semestre 1º de octubre de 1989 al 31 de marzo de 1990.

Bs. As., 29/11/89.

VISTO las Resoluciones C. N. T. A. Nros. 137 y 174 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar salarios para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón), para el semestre 1º de octubre de 1989 al 31 de marzo de 1990.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para el semestre 1º de octubre de 1989 al 31 de marzo de 1990 las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley 22.248— que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón) serán las contenidas en los Anexos I y II de la presente resolución.

Art. 2º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 3º — Las remuneraciones establecidas en los Anexos I y II no incluyen el sueldo anual complementario, el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de la rescisión del contrato de trabajo.

Art. 4º — Los empleadores que proporcionen comida a los trabajadores podrán deducir de los salarios los valores que se incluyen en dichos anexos.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las Leyes Nros. 19.316 y 22.269.

Art. 6º — Regístrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Julio García Arrouy. — Juan Duveaux. — Héctor Torelli. — Jorge L. Ginzo. — Oscar R. Capute. — Carlos R. Torres. — Carlos Huergo Fernández.

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO - LEY 22.248 ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA, PARA TODO EL PAIS EXCLUIDAS LAS PROVINCIAS DE CHUBUT Y SANTA CRUZ Y TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

	AÑO 1989 (SIN COMIDA Y SIN S.A.C.) AÑO 1990					
	OCTUBRE-NOVIEMBRE		DICIEMBRE-ENERO		FEBRERO-MARZO	
	SUELDO	JORNAL	SUELDO	JORNAL	SUELDO	JORNAL
	A	A	A	A	A	A
PEONES GENERALES:	45.000.-	1.980.-	55.000.-	2.420.-	60.000.-	2.640.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS:	46.193.-	2.032.-	56.448.-	2.484.-	61.585.-	2.710.-
ESPECIALIZADOS:						
Peones que trabajan en el cultivo del arroz	46.286.-	2.037.-	56.561.-	2.489.-	61.708.-	2.715.-
Ovejeros	46.969.-	2.067.-	57.396.-	2.525.-	62.619.-	2.755.-
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	48.011.-	2.112.-	58.669.-	2.581.-	64.008.-	2.816.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas	48.320.-	2.126.-	59.047.-	2.598.-	64.420.-	2.834.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	49.768.-	2.190.-	60.816.-	2.676.-	66.350.-	2.919.-
Conductores tractoristas	50.117.-	2.205.-	61.243.-	2.695.-	66.816.-	2.940.-
Mecánicos tractoristas	52,743.-	2.321.-	64.452.-	2.836.-	70.317.-	3.094.-
PERSONAL JERARQUIZADO:						
Puesteros	49.609.-	---	60.622.-	---	66.139.-	---
Capataces	54.719.-	---	66.867.-	---	72.952.-	---
Encargados	57.730.-	---	70.546.-	---	76.966.-	---
MENORES: De 14 a 15 años	27.000.-	1.188.-	33.000.-	1.452.-	36.000.-	1.584.-
De 15 a 16 años	31.500.-	1.386.-	38.500.-	1.694.-	42.000.-	1.848.-
De 16 a 17 años	36.000.-	1.584.-	44.000.-	1.936.-	48.000.-	2.112.-
De 17 a 18 años	40.500.-	1.782.-	49.500.-	2.178.-	54.000.-	2.376.-

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente: POR MES: OCT/NOV. A 7.750.- DIC/ENE. A 9.470.- FEB/MAR. A 10.332.- POR DIA: OCT/NOV. A 258.- DIC/ENE. A 316.- FEB/MAR. A 344.- .
La vivienda que proporcionare el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.
BONIFICACION POR ANTIGUEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antiguedad.-

REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO - LEY 22.248 ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES, DE MANERA CONTINUA O O TRANSITORIA, PARA LAS PROVINCIAS DE CHUBUT Y SANTA CRUZ Y TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

	AÑO 1989 (SIN COMIDA Y SIN S.A.C.)				AÑO 1990	
	OCTUBRE-NOVIEMBRE		DICIEMBRE-ENERO		FEBRERO-MARZO	
	SUELDO A	JORNAL A	SUELDO A	JORNAL A	SUELDO A	JORNAL A
PEONES GENERALES:	54.000.-	2.376.-	66.000.-	2.904.-	72.000.-	3.168.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS:	55.432.-	2.439.-	67.738.-	2.980.-	73.902.-	3.252.-
ESPECIALIZADOS:						
Ovejeros	56.363.-	2.480.-	68.875.-	3.030.-	75.143.-	3.306.-
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	57.613.-	2.535.-	70.403.-	3.098.-	76.810.-	3.380.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas	57.984.-	2.551.-	70.856.-	3.118.-	77.304.-	3.401.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	59.722.-	2.628.-	72.979.-	3.211.-	79.620.-	3.503.-
Conductores tractoristas	60.140.-	2.646.-	73.492.-	3.234.-	80.179.-	3.528.-
Mecánicos tractoristas	63.292.-	2.785.-	77.342.-	3.403.-	84.380.-	3.713.-
PERSONAL JERARQUIZADO:						
Puesteros	59.531.-	---	72.746.-	---	79.367.-	---
Capataces	65.663.-	---	80.240.-	---	87.542.-	---
Encargados	69.276.-	---	84.655.-	---	92.359.-	---
MENORES: De 14 a 15 años	32.400.-	1.426.-	39.600.-	1.742.-	43.200.-	1.901.-
De 15 a 16 años	37.800.-	1.663.-	46.200.-	2.033.-	50.400.-	2.218.-
De 16 a 17 años	43.200.-	1.901.-	52.800.-	2.323.-	57.600.-	2.534.-
De 17 a 18 años	48.600.-	2.138.-	59.400.0	2.614.-	64.800.-	2.851.-

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente: POR MES: OCT/NOV. A 9.300.- DIC/ENE. A 11.364.- FEB/MAR. A 12.398.- POR DIA: OCT/NOV. A 310.- DIC/ENE. A 379.- FEB/MAR. A 413.- .
La vivienda que proporcionare el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma
BONIFICACION POR ANTIGUEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antiguedad.-

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROYECTOS DE INVERSION

Resolución 1301/89

Procedimiento para la presentación de proyectos de inversión en el marco del Tratado General de Amistad y Cooperación suscripto con el Reino de España.

Bs. As., 15/12/89

VISTO el Acta de la Primera Reunión de la Comisión Ejecutiva, el Acta de Constitución del Comité Económico Financiero, el Acta de la Primera Reunión del Comité Económico Financiero y el Acuerdo Económico suscriptos entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA en el marco del Tratado General de Amistad y Cooperación, y

CONSIDERANDO:

Que en el Acta de la Primera Sesión del Comité Económico Financiero creado en virtud de lo dispuesto en el art. 6º del Acuerdo Económico citado precedentemente, se ha acordado bilateralmente el procedimiento que debe observarse para dar curso a las solicitudes de crédito.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — El procedimiento para la presentación de proyectos de inversión de empresas del sector privado y de los organismos, empresas y entes del sector público será el que se detalla en la presente resolución.

Art. 2º — Los criterios de elegibilidad que se tomarán en cuenta en la selección de proyectos serán los siguientes:

a) Incremento de la capacidad tecnológica y modernización.

b) Perfil exportador del proyecto.

c) Formulación de emprendimientos conjuntos con empresarios españoles.

d) Apoyo especial a la iniciativa de la pequeña y mediana empresa.

Art. 3º — Quedan establecidos los procedimientos y las condiciones financieras en la forma que se señala a continuación:

a) Proyectos del sector Privado hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (U$S 5.000.000): Anexo I.

b) Proyectos del sector Privado superiores a los DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (U$S 5.000.000): Anexo II.

c) Proyectos del sector Público: Anexo III.

Los montos indicados en a) y b) se refieren al valor FOB de los bienes a importar.

Art. 4º — Apruébanse las Guías de Presentación de Proyectos que como Anexos IV y V forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO I

PROYECTOS DEL SECTOR PRIVADO
HASTA U$S 5.000.000.-

I. — PROCEDIMIENTO.

1. — PROYECTOS DE U$S 100.000 a 2.000.000.

A. — Las empresas deberán efectuar la presentación de su proyecto de inversión con el formulario establecido en el Anexo IV de la presente resolución, ante una entidad financiera categoría "C" clasificada por el Banco Nacional de Desarrollo.

B. — La entidad financiera examinará el proyecto en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, al cabo de los cuales —si corresponde— expedirá una constancia que acredite su voluntad de asumir el riesgo crediticio e ingresará el proyecto al BANADE.

C. — Dentro de los CINCO (5) días de recibido el proyecto, el BANADE deberá remitirlo a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, la que actuará como organismo técnico evaluador del Comité Económico Financiero.

D. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR en un plazo máximo de CINCO (5) semanas verificará si los proyectos causan o no daño a la industria nacional y propondrá al Comité Económico Financiero la elegibilidad de los proyectos de acuerdo a las pautas de selección establecidas en el artículo 2º de la presente resolución.

E. — El Comité Económico Financiero podrá establecer prioridades entre los proyectos según lo indicado en el artículo anterior.

F. — Aprobado el proyecto por el CEF Argentina, se comunica a las autoridades españolas tal aprobación a los fines de la disposición de los fondos, remitiendo copia de tal comunicación al Banco Nacional de Desarrollo.

2. — PROYECTOS DE ENTRE U$ 2 Y 5 MILLONES.

A. — Las empresas deberán efectuar la presentación de su proyecto de inversión con el formulario establecido en el Anexo V de la presente resolución ante una entidad financiera categoría "C" clasificada por el Banco Nacional de Desarrollo.

B. — La entidad financiera examinará el proyecto en un plazo no mayor de TREINTA (30) días al cabo de los cuales —si corresponde— expedirá una constancia que acredite su voluntad de asumir el riesgo crediticio e ingresará el proyecto al BANADE para su registración.

C. — En el momento en que la entidad financiera remite el proyecto al BANADE, deberá remitir una copia a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, la que actuará como organismo técnico evaluador del CEF Argentina.

D. — Una vez recibido el proyecto, el BANADE hará una evaluación del riesgo crediticio en un plazo máximo de TREINTA (30) días. Concluida la evaluación, el BANADE deberá remitir el proyecto a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

E. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR verificará —en su calidad de organismo técnico evaluador— si los proyectos causan o no daño a la industria nacional y propondrá al Comité Económico Financiero la elegibilidad de los proyectos de acuerdo a las pautas de selección establecidas en el artículo 2º de la presente resolución. Para realizar esta tarea contará con un plazo de CINCO (5) semanas contadas a partir de la recepción de la copia establecida en el punto "C" del presente Anexo.

F. — El Comité Económico Financiero podrá establecer prioridades entre los proyectos según lo indicado en el artículo anterior.

G. — Aprobado el proyecto por el CEF Argentina, se comunica a las autoridades españolas tal aprobación a los fines de la disposición de los fondos, remitiendo copia de tal comunicación al Banco Nacional de Desarrollo.

II. — CONDICIONES FINANCIERAS.

1. — Los fondos de esta línea serán destinados a la importación de bienes y equipos de origen español.

2. — Los bienes importados podrán contar con la financiación por hasta un CIEN POR CIENTO (100 %) del valor FOB de la misma.

3. — Las solicitudes de crédito podrán incluir pedidos de financiación para gastos locales por hasta un QUINCE POR CIENTO (15 %) del valor de los equipos a importar sujeto a la aprobación de las autoridades españolas.

4. — Los interesados en acceder a los fondos de esta línea tendrán la posibilidad de elegir entre las siguientes modalidades de financiación del principal:

a) PERIODO DE AMORTIZACION:	SEIS (6) años.
PERIODO DE GRACIA:	TRES (3) años.
TASA DE INTERES:	0,5 %
b) PERIODO DE AMORTIZACION:	OCHO (8) años.
PERIODO DE GRACIA:	CUATRO (4) años.
TASA DE INTERES:	2 %
c) PERIODO DE AMORTIZACION:	NUEVE (9) años.
PERIODO DE GRACIA:	DOS (2) años.
TASA DE INTERES:	1,5 %

5. — A la tasa de interés señalada en el punto anterior deberá adicionársele un recargo del 1,00 % anual en concepto de comisión del BANADE por su intervención como banca mayorista.

6. — Cuando el BANADE interviene como banco minorista, el costo de su intermediación no podrá ser superior al 1,25 % anual. Sumándose este concepto a la tasa de interés expresada en el punto 4 y al recargo señalado en el punto anterior.

7. — El pago de intereses no se suspende durante el período de gracia.

8. — Los créditos serán otorgados en DOLARES ESTADOUNIDENSES y las amortizaciones se cumplimentarán a través de vencimientos semestrales.

III. — EXIMICION ARANCELARIA.

Los equipos importados con fondos de esta línea gozarán de exención arancelaria.

ANEXO II

PROYECTOS DEL SECTOR PRIVADO
SUPERIORES A U$S 5.000.000.-

I. — PROCEDIMIENTO.

A. — Las empresas deberán efectuar la presentación de su proyecto de inversión con el formulario establecido en el Anexo V de la presente Resolución ante una entidad financiera categoría "C" clasificada por el Banco Nacional de Desarrollo.

B. — La entidad financiera examinará el proyecto en un plazo no mayor a TREINTA (30) días al cabo de los cuales —si corresponde expedirá una constancia que acredite su voluntad de asumir el riesgo crediticio e ingresará el proyecto al BANADE para su registración.

C. — En el momento en que la entidad financiera remite el proyecto al BANADE, deberá simultáneamente remitir una copia a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, la que actuará como Organismo Técnico evaluador del CEF.

D. — Otra copia del proyecto podrá ser remitida al exportador español a los efectos de su tramitación por ante la Dirección General de Política Comercial de la SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO del REINO DE ESPAÑA.

E. — Una vez recibido el proyecto, el BANADE hará una evaluación del riesgo crediticio en un plazo máximo de TREINTA (30) días. Concluida la evaluación, el BANADE deberá remitir el proyecto a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

F. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR verificará —en su calidad de organismo técnico evaluador— si los proyectos causan o no daño a la industria nacional y propondrá al Comité Económico Financiero la elegibilidad de los proyectos de acuerdo a las pautas de selección establecidas en el artículo 2º de la presente resolución. Para realizar esta tarea contará con un plazo de CINCO (5) semanas contadas a partir de la recepción de la copia establecida en el punto "C" del presente Anexo.

G. — El Comité Económico Financiero podrá establecer prioridades entre los proyectos según lo indicado en el artículo anterior y deberá expedirse aprobando o rechazando los mismos dentro de los TREINTA (30) días de su recepción.

H. — Aprobado el proyecto por el CEF Argentina, se comunica a las autoridades españolas tal aprobación a los fines de la disposición de los fondos, remitiendo copia de tal comunicación al Banco Nacional de Desarrollo.

II. — CONDICIONES FINANCIERAS.

1. — Los fondos de esta línea serán destinados a la importación de bienes y equipos de origen español.

2. — Los bienes importados podrán contar con financiación por hasta un 100 % del valor FOB de la misma.

3. — Las solicitudes de crédito podrán incluir pedidos de financiación para gastos locales por hasta un 15 % del valor de los equipos a importar sujeto a la aprobación de las autoridades españolas.

4. — El crédito que se otorgue por esta línea será de naturaleza mixta y estará conformado por una parte de crédito a comprador en condiciones del Consenso de la OCDE y por otra parte integrada con recursos del Fondo de Ayuda al Desarrollo.

5. — La parte de crédito comercial deberá contar con seguro de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE).

6. — Las amortizaciones serán semestrales y los períodos de gracia no comprenden la suspensión en el pago de intereses, excepto para la parte de crédito OCDE que no tiene período de gracia.

III. — EXIMICION ARANCELARIA.

Para poder gozar de exención arancelaria, el conjunto del crédito mixto deberá presentar un coeficiente mínimo de concesionalidad del 35 %.

ANEXO III

PROYECTOS DEL SECTOR PUBLICO

I. — PROCEDIMIENTO.

A. — Todos los proyectos del Sector Público que aspiren a la financiación de esta línea deberán contar con una entidad financiera dispuesta a asumir el riesgo crediticio de la operación o con un aval de otra naturaleza a satisfacción de las autoridades españolas.

B. — Con el aval mencionado en el punto anterior los proyectos deberán ser presentados ante el Comité Económico Financiero.

C. — El CEF dará intervención a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR para que en su calidad de Organismo Técnico Evaluador verifique en un plazo máximo de CINCO (5) semanas si los proyectos causan o no daño a la industria nacional.

D. — Aprobado por el CEF Argentina, se comunicará la decisión adoptada a su contraparte española a los fines del otorgamiento del crédito.

II. — CONDICIONES FINANCIERAS.

1. — Los bienes importados podrán contar con financiación por hasta un 100 % del valor de los mismos.

2. — En cada proyecto, las solicitudes de crédito podrán incluir pedidos de financiación para gastos locales, los que quedarán sujetos a la aprobación de las autoridades españolas.

3. — El crédito que se otorgue por esta línea será de naturaleza mixta y estará conformado por una parte de crédito a comprador en condiciones de Consenso de la OCDE y por otra parte integrada con recursos del Fondo de Ayuda al Desarrollo.

4. — La parte de crédito comercial deberá contar con seguro de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE).

5. — Las amortizaciones serán semestrales y los períodos de gracia no comprenden la suspensión del pago de intereses, excepto por la parte de crédito OCDE que no tiene período de gracia.

III. — EXIMICION ARANCELARIA.

Para poder gozar de exención arancelaria, el conjunto del crédito mixto deberá presentar un coeficiente mínimo de concesionalidad del 35 %.

ANEXO IV

Guía de presentación de proyectos que contemplen importaciones de equipos por hasta USS 2.000.000 de valor F. O. B.

I — ANTECEDENTES DE LA EMPRESA

1 — Razón social o denominación. Forma jurídica.

2 — Indicar si se trata de una empresa nueva o existente.

3 — Domicilio.

3.1. — Legal.

3.2. — Administrativo.

3.3. — Comercial.

3.4. — Planta industrial.

3.5. — Especial a los efectos del proyecto Teléfonos.

4 — Actividades que desarrolla actualmente. Principales y complementarias.

5 — Principales socios o accionistas. Indicar nombre y domicilio de los socios o accionistas que conforman como mínimo el 80 % del capital y su participación porcentual.

6 — Nómina del Directorio, de la Sindicatura y principales Ejecutivos.

7 — Indicar si la Sociedad es controlada, controlante, o vinculada de acuerdo a los términos de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de ser integrante de un grupo económico, describir las actividades del mismo y las relaciones de pertenencia accionaria entre las distintas empresas que lo componen.

8 — Indicar si existen relaciones de control comercial o económico-financiero por parte de o sobre otras sociedades, ya sea como empleador de productos o proveedor de recursos (materias

primas, financieros, etc.). Indicar el monto operado en el último ejercicio económico anual cerrado para cada una de las posibles relaciones operativas.

9 — Señalar la trayectoria de la Empresa. Comentar su desarrollo. Indicar si es beneficiaria o se encuentra tramitando los beneficios de algún régimen de promoción (acompañar documentación probatoria).

10 — Breve descripción de las plantas industriales existentes de la empresa, en caso que corresponda, señalando:

Localización.

Bienes producidos.

Capacidad instalada.

Agregar estadísticas de producción, ventas y compras totales para los últimos tres años en volúmen físico y unidades monetarias homogéneas para cada una de las lineas de producción de la Empresa.

11 — Se presentarán los estados contables de los dos últimos ejercicios confeccionados de acuerdo a las normas legales y profesionales vigentes y certificados por Contador Público.

En caso de firmas unipersonales deberán presentar estados contables anuales del titular confeccionados en igual forma y contenido que los de las sociedades.

II. Del Proyecto

1.— Reseña del proyecto. Estado actual de ejecución.
2.— Explicitar y describir si el proyecto tiene por objeto:

2.1.— Elaborar nuevos productos.
2.2.— Incrementar la producción actual.
2.3.— Disminución de los costos.
2.4.— Mejora de la calidad.
2.5.— Sustituir importaciones.
2.6.— Otros.

3.— Indicar señalando los motivos por orden de prioridad si el proyecto es resultado de:

3.1.— Estudios de mercado.
3.2.— Razones financieras.
3.3— Nuevas tecnologías que se pretende incorporar al mercado.
3.4.— Otros.
Detallar.

4.— Información sobre el mercado de los bienes a producir por el proyecto.

4.1.— Bienes a producir.
Descripción de cada uno, nombres corrientes, volúmenes a producir, estimación de la producción anual del proyecto para los próximos cinco años. Precios.
4.2.— Participación histórica de la Empresa (en %). Citar las unidades vendidas en los últimos tres ejercicios económicos para los productos vinculados al proyecto y su relación con el mercado total, distinguiendo entre mercado interno y externo.
4.3.— Mencionar en el caso del mercado interno quienes son los cinco principales competidores y cual es su significación porcentual en el mismo.
4.4.— En el caso del mercado externo indicar si hay otros exportadores de productos iguales o similares en el país.
4.5.— Tendencia prevista del merado. Citar para mercado interno y externo.

5.— Ingeniería del proyecto.

5.1.— Proceso de fabricación. Descripción y diagrama de secuencias. Duración de cada etapa. Nómina del total de equipamiento proyectado.
5.2.— Criterios utilizados para la elección de la tecnología. Justificación de esta elección. Comparación con la del nivel medio de la industria similar ya instalada en el país. Antecedentes extranjeros. Empresas consultadas para la elección de tecnología.
5.3.— Expresar si hay necesidad de asistencia teonica, know how, para instalar y/o operar el proyecto.
5.4.— Expresar si hay contratos de transferencia de tecnología, licencias, regalías, patentes, etc. En caso afirmativo, acompañar documentación.
5.5.— Indicar la capacidad de producción del proyecto en volumen físico, en turnos, horas/día, días/año.
5.6.— Suministro para el total del proyecto (en su caso, antes y después del proyecto).
5.6.1. Detallar ítem por ítem para agua, combustibles y energía eléctrica: tipo, origen, requerimientos.
Indicar costo unitario de cada suministro.
5.6.2. Para los ítems correspondientes a materias primas, materiales y semielaborados detallar lo siguiente: tipo, origen, costo unitario, consumo por unidad de producto. Precio y condiciones de compra. Cuando se trate de compras de materias primas importadas en forma directa especificar su monto en moneda de origen y australes.

5.7.— Personal a ocupar por el proyecto (en caso que corresponda explicitar la situación actual). Detallar de acuerdo a lo requerido en el siguiente cuadro:

	Actual	Máximo histórico	A ocupar por el proyecto
— Profesionales y técnicos.			
— Empleados.			
— Obreros.			
— Total.			

6.— Localización del proyecto.

6.1.— Ubicación geográfica. Acompañar con plano o croquis de localización.

6.2.— En caso de corresponder a área o zona de frontera indicar la denominación de la misma.

7.— Asociación con empresas españolas.
En caso de existir, se indicará el tipo de asociación o relación, describiendo sus características. Deberá acompañarse la documentación que la acredite.

III. Datos Específicos del Proyecto

A los efectos de cumplimentar este ítem deberán completarse en todos sus aspectos los siguientes cuadros:

Cuadro III. 1	Bienes de capital a importar.
Cuadro III. 2	Inversión total necesaria.
Cuadro III. 3	Financiamiento.
Cuadro III. 4	Producción, costos y ventas.
Cuadro III. 5	Cuadro de resultados.
Cuadro III. 6	Estados de fuentes y usos de fondos proyectados.
Cuadro III. 7	Incrementos de activo de trabajo.
Cuadro III. 8	Efectos sobre la balanza de divisas.
Cuadro III. 9	Estados patrimoniales.

NOTAS (muy importante)

1.— Todos los valores en Australes deberán ser homogéneos a la fecha de confección del proyecto.
2.— Todas las paridades monetarias utilizadas en conversiones de moneda extranjera a moneda local deberán expresarse en el encabezamiento de los cuadros.
3.— La documentación presentada revestirá el carácter de declaración jurada a los efectos de su tramitación.

CUADRO III 1

BIENES DE CAPITAL A IMPORTAR

Numero de Orden (a)	Denominacion (b)	Cantidades (c)	Posicion Arancelaria (d)	Precio Unitario (e)	Costo FOB en Divisas (f)=(c)*(e)	Costo FOB en Australes (g)=T.C.*(f)	Costo de Nacionalizacion (h)	Costo Total (i)	Origen Precio (j)	Observaciones (k)

Deberá completarse el Cuadro III. 1 Bienes de Capital a Importar, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

a) Número de orden: Deben numerarse correlativamente cada uno de los bienes a importar.
b) Denominación (indicar en hoja anexa las características técnicas fundamentales).
c) Cantidad de cada uno de los bienes.
d) Posición arancelaria de cada uno de los bienes a importar.
e) Precio unitario (indicar en hoja anexa, moneda de origen, paridad y fecha adoptadas).
f) Costo FOB en divisas.
Producto del precio unitario en divisas por la cantidad de cada equipo (c) * (e).
g) Costo FOB en australes.
Producto del costo FOB en divisas por el tipo de cambio indicado en el encabezamiento.
h) Costo de nacionalización. Indicar para cada equipo todos los costos necesarios para llevarlo desde su posición FOB hasta la posición de equipo nacionalizado en fábrica sin montaje. En hoja anexa se indicará el desgloce del costo de nacionalización, (ejemplo: Seguro, flete marítimo, fletes internos, impuestos, tasas, etc.)
i) Costo total.
Suma de (g) y (h).
j) Origen del precio.
Indicar si los precios han surgido de una factura. Pro-forma (f), oferta telegráfica (t) o cotización (c).
En todos los casos debe verificarse ofrecimiento de un proveedor español, debiendo identificarse al mismo en hoja anexa.
Debe acompañarse copia de la documentación del proveedor, incluyendo necesariamente, folletos y documentación técnica.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

CUADRO III.2

INVERSIONES DEL PROYECTO

	REALIZADAS			A REALIZAR						TOTAL		
				EJERCICIO:			EJERCICIO:					
	G.L.	G.E.	T.	G.L.	G.E.	T	G.L.	G.E.	T	G.L.	G.E.	T.
Maquinas y equipos importados (FOB)												
Costo de nacionalizacion												
Montaje de maquinas y equipos												
Obras civiles e instalaciones necesarias												
Equipamiento complementario												
TOTAL BIENES DE USO												
Investigaciones y licencias												
Patentes												
Gastos de puesta en marcha												
Gastos preoperativos (administrativos, ingenieria, financieras, otros)												
TOTAL DESTINOS ASIMILABLES												
Incremento total de activo de trabajo (ultima fila del Cuadro III.7)												
IVA sobre inversiones locales												
IVA sobre maquinas y equipos importados												
TOTAL INVERSIONES												

NOTAS:

GL Gasto Local
GE Gasto Externo
T Total

Como anexo al cuadro se acompañaran los criterios y bases de calculo por medio de los que se ha llegado a las cifras de este

CUADRO III.3

FINANCIAMIENTO PREVISTO

	DISPONIBLES			A OBTENER						TOTAL		
				EJERCICIO.			EJERCICIO:					
	F.L.	F.E.	T.	F.L.	F.E	T.	F L	F E	T	F L	F E	T.
RECURSOS PROPIOS												
- Aportes de Capital												
. Nacional												
. Extranjero												
- Fondos autogenerados (1)												
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS												
- Locales												
. Proveedores												
. Bancos locales												
. Entidades oficiales (2)												
- Del exterior												
. Credito de ayuda para importacion de Bienes de Capital (3)												
. Entidades Financieras												
. Proveedores												
TOTAL												

Notas al Cuadro III. 3

FL: Financiamiento local.
FE: Financiamiento externo.
T: Total.

1. Para el caso de empresas en operación corresponderá incluir fondos autogenerados en la medida que se demuestre que el flujo normal de la empresa (no comprendido el del proyecto), ha sido positivo en el ejercicio anterior al de la incorporación de bienes de capital.
2. Deberá detallarse en Anexo, número de solicitud, monto, entidad, número de expediente y estado de trámite.
3. El monto de crédito de ayuda para la importación de bienes de capital de origen español se colocará en el item "Crédito de ayuda para la importación de bienes de capital".

CUADRO III.4

PRODUCCION, COSTOS Y VENTAS

Se confeccionara una planilla por cada producto o linea de producto y una para el total consolidado detallando el procedimiento y bases de calculo empleado.

- Producto o linea de producto:.......... Capacidad instalada anual:....... (expresada en volumen fisico)

RUBRO	PERIODO ANUAL CONSIDERADO (*)					TOTAL
	../../..	../../..	../../..	../../..	../../..	
1. Produccion						
% de Capacidad instalada an[ual]	....	....	....	....	....	....
Volumen fisico (en.........)	....	....	....	....	....	....
2. Ventas						
2.1. Mercado Interno						
Precio (neto de IVA)	....	....	....	....	....	....
Volumen Fisico (en...........)	....	....	....	....	....	....
Valor (A)	....	....	....	....	....	....
2.2. Mercado Externo						
Precio	....	....	....	....	....	....
Volumen fisico (en..........)	....	....	....	....	....	....
Valor (B)	....	....	....	....	....	....
Reembolsos de Exportacion (C)	....	....	....	....	....	....
Derechos de Exportacion (D)	....	....	....	....	....	....
TOTAL EXPORTACIONES (E)=(B)+(C)	..	..	....	....	....	....
TOTAL VALOR DE VENTAS (A)+(E)						

Cuadro III. 4

RUBRO	%(**)	LUGAR DE PRODUCCION (***)	PROVEEDOR/ES
3. Materias primas a utilizar	....	....	....
....	...	....	...
....	....	....	.
....	...	....	.
....	....	....	...
....	....	....	..
....	....	....	...
....	....	....	...
....	....	....	...
....	..	....	...
....	...	....	...
....	..	....	..

(*) La cantidad de periodos a consignar es igual al tiempo de repago del financiamiento concesional español

(**) Porcentaje de Participacion sobre el Costo de Produccion Total.

(***) Detallar la localidad, departamento o partido y provincia.

CUADRO III.5

CUADRO DE RESULTADOS

EJERCICIOS										
. Ventas										
.Costo de fabricacion (variable)										
.Existencia inicial de elaborados y semielaborados										
.Existencia final de elaborados y semielaborados										
.Costo fabricacion de lo vendido										
.Resultado Bruto										
.Gastos de Administracion										
.Gastos de Fabricacion										
.Gastos de Comercializacion										
.Gastos de Financiacion										
.Resultado Neto										
.Impuesto a las Ganancias										
Resultado Despues de Impuestos										
.Costo de fabricacion de lo vendido (detalle)										
.Materia Prima										
Mano de Obra										
Energia										
Otros										
TOTAL										

NOTAS

Para el caso de empresas en operacion, corresponde incluir los valores incrementales generados por la concrecion del proyecto respecto a los previstos segun la evolucion actual de la empresa.

Se incorporaran anexos, las bases de calculo que se hayan adoptado para confeccionar este cuadro.

El cuadro se proyectara por los ejercicios necesarios hasta la cancelacion del credito español.

CUADRO III.6

ESTADO DE FUENTES Y USOS DE FONDOS PROYECTADO

EJERCICIOS										
FUENTES										
Saldo anterior										
Capital propio nacional										
Capital propio extranjero										
.Credito de ayuda para importacion de Bienes de Capital										
.Credito Bancos Locales										
Creditos Proveedores del exterior										
.Credito Proveedores locales										
.Ventas netas del ejercicio										
.Otros (discriminar)										
TOTAL a)										
USOS										
.Inversiones totales										
Activo de trabajo(sin amortizaciones)										
.Servicio de los créditos (Capital+Intereses)										
.Otras deudas										
Impuestos indirectos										
.Costo de lo vendido (con impuestos)										
.Otros (discriminar)										
TOTAL b)										
Saldo a) - b)										
mas amortizaciones del ejercicio (Contenidas en el Costo de lo vendido)										
Saldo al periodo siguiente										

Notas al Cuadro III. 6

Se incluirán todos los valores correspondientes al proyecto: inversión, ingresos y costos incrementales generados por la operación de éste, y los efectos del financiamiento involucrado.

El horizonte de la proyección será el necesario de modo que se cancelen las obligaciones financieras derivadas del crédito español.

Como anexo se acompañarán las bases de cálculo adoptadas, así como el desarrollo del préstamo, (capital, intereses, saldos de deuda).

CUADRO III.7

INCREMENTOS ANUALES DE ACTIVOS DE TRABAJO

EJERCICIO A CERRAR EL										
1.Inventario de productos terminados										
2.Inventario de produccion en proceso										
3.Inventario de materias primas										
4.Inventario de materiales										
5.Inventario de combustibles										
6.Inventario de repuestos										
7.Credito a compradores										
8.Disponibilidades minimas										
INCREMENTOS ANUALES DE TRABAJO										
9.Menos.Amortizaciones incluidas en 1 y 2										
INCREMENTO ANUAL DE ACTIVO DE TRABAJO(sin amortizaciones)										

Notas al Cuadro III. 7

Se valorizarán los incrementos previstos por cada ejercicio como consecuencia del proyecto.

Los inventarios de productos se valorizarán al costo de producción, con el grado de avance que corresponda (Item 1 y 2).

Los materiales, combustibles, repuestos y materias primas se valorizarán al costo de compra (Items 3, 4, 5 y 6).

Los créditos a compradores se valorizarán al precio de venta menos el porcentaje de utilidad (Item 7).

El incremento anual de activo de trabajo (sin amortizaciones), (último item), se traslada al Cuadro III. 6, concepto activo de trabajo.

CUADRO III.8

EFECTOS SOBRE LA BALANZA DE PAGOS

EJERCICIOS										
1. EFECTOS POSITIVOS										
.Exportaciones incrementales de productos de la empresa										
.Sustitucion de importaciones										
.Radicacion de capital extranjero										
.Creditos en divisas										
TOTAL a)										
2. EFECTOS NEGATIVOS										
.Importaciones de activos fijos.										
.Importaciones de insumos										
.Transportes										
.Seguros										
.Asistencia Tecnica										
.Licencias										
.Remuneraciones personal contratado										
.Regalias										
.Remesas de capital al extranjero										
.Transferencias de utilidades										
Intereses de creditos en divisas										
Amortizacion capital credito en divisas										
Utilizacion de insumos exportables										
TOTAL b)										
Saldo a) - b)										
Saldo acumulado										

NOTAS:

Se determinarán los saldos simples y los acumulados.

CUADRO III.9

ESTADOS PATRIMONIALES PROYECTADOS

EJERCICIOS	1	2	3	4	5
ACTIVO					
ACTIVO CORRIENTE					
.Disponibilidades					
.Creditos por ventas					
.Bienes de Cambio					
TOTAL ACTIVO CORRIENTE (a)					
ACTIVO NO CORRIENTE					
.Creditos por ventas					
.Bienes de Uso					
.Cargos Diferidos					
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE (b)					
ACTIVO TOTAL a) + b)					
PASIVO					
PASIVO CORRIENTE					
.Comercial					
.Bancario					
.Credito Español					
.Otras Deudas					
TOTAL PASIVO CORRIENTE (c)					
PASIVO NO CORRIENTE					
.Credito Español					
.Otras Deudas					
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE (d)					
PASIVO TOTAL c) + d)					
PATRIMONIO NETO					
Capital y Reservas					
Resultados Acumulados					
TOTAL PATRIMONIO NETO (e)					
TOTAL PASIVO+PATRIMONIO NETO (c + d + e)					

NOTA:
Se desarrollarán los cinco primeros ejercicios de operacion

ANEXO V

Guía de presentación para proyectos superiores a U$S 2.000.000 de valor F.O.B. del equipamiento a importar.

I. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA

1. Razón Social o Denominación.
2. Indicar si se trata de una empresa nueva o existente.

3. Domicilio

3.1. Legal
3.2. Administrativo
3.3. Comercial
3.4. De la planta industrial.
3.5. Domicilio especial a los fines de la presentación del proyecto. Teléfonos.

4. Actividades que desarrolla actualmente. Principales y complementarias.
5. Principales accionistas.
Indicar nombre y domicilio de los socios accionistas que conforman como mínimo el 80 % de la tenencia accionaria y su participación porcentual.

6. Nómina del Directorio, de la Sindicatura y principales Ejecutivos.

7. Indicar si la Sociedad es controlada, controlante o vinculada de acuerdo a los términos de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de ser integrante de un grupo económico, describir las actividades del mismo y las relaciones de pertenencia accionaria entre las distintas empresas que lo componen.

8. Indicar si existen relaciones de control comercial, o económico-financiero por parte de o sobre otras sociedades, ya sea como empleador de productos o proveedor de recursos (materias primas, financieros, etc.). Indicar el monto operado en el último ejercicio económico anual cerrado para cada una de las posibles relaciones operativas.

9. Señalar la trayectoria de la Empresa, comentar su desarrollo. Indicar si és beneficiaria de algún régimen de promoción industrial: en su caso, mencionar número de expediente y estado del trámite, acompañando copia de documentación pertinente.

10. Breve descripción de las plantas industriales existentes de la empresa, en caso que correspondan, señalando:
— Localización.
— Bienes producidos.
— Capacidad instalada.
Agregar estadísticas de producción, ventas y compras totales para los últimos tres años en volumen físico y unidades monetarias homogéneas para cada una de las líneas de producción de la Empresa.

11. Se presentarán los estados contables de los dos últimos ejercicios confeccionados de acuerdo a las normas legales y profesionales vigentes y certificados por Contador Público. En caso de firmas unipersonales deberán presentar estados contables anuales del titular confeccionando en igual forma y contenido que los de las sociedades.

II. DEL PROYECTO

1.— Reseña del proyecto y estado actual de ejecución.

2.— Explicar y describir si el proyecto tiene por objeto:

2.1. Elaborar nuevos productos.
2.2. Incrementar la producción actual.
2.3. Disminución de los costos.
2.4. Mejora de la calidad.
2.5. Sustituir importaciones.
2.6. Otros.

3. — Origen de la iniciativa
Indicar señalando los motivos por orden de prioridad, si el proyecto es resultado de:

3.1. Estudios de mercados.
3.2. Razones financieras.
3.3. Nuevas tecnologías que se pretende incorporar al mercado.
3.4. Otros.

4.3.1.1. Indicar cifras en volúmenes físicos:
Año:
(1) Producción nacional
(2) Importaciones
(3) Exportaciones
(4) = (1) + (2) - (3) =
consumo aparente

4.3.2. Proyección de la demanda nacional dirigida a la empresa, en volumen físico (cinco años a partir de la puesta en marcha del proyecto).

4.3.3. Precios de los bienes resultantes del proyecto.

	Precios de los bienes a producir (*) en divisas	en A
(i) Precio actual de los nacionales		
(ii) Precio actual de los importados		
a) CIF		
b) + Recargos y derechos de aduana (monto, detalle)		
c) Otros recargos, derechos, beneficios y/o gastos.		
d) Precio al consumidor.		
(iii) Precio que resultaría del proyecto (comercial)		

(*) Para cada uno de los bienes a producir.

4.1.6. Especificar los bienes competitivos, su producción en el país y en la zona y sus respectivos precios.
Principales productores. Posibilidad de que el mercado se abastezca en el futuro con productos sustitutivos.

4.1.7. Para el caso de producción existente, participación histórica de la Empresa (en %). Citar las unidades vendidas en los últimos tres ejercicios económicos anuales de los productos vinculados al proyecto y su relación con el mercado total, distinguiendo entre mercado interno y externo.

4.2. Mercados previstos.

4.2.1. Interno. Indicar zonas y regiones y sus características. Distancia, medios de comunicación, etc. Participación porcentual de cada zona en las ventas totales de la empresa.

4.2.2. Externo. Indicar países, clasificándolos por integraciones comerciales (ALADI, MCE, etc.)

4.3. Análisis del mercado interno.

4.3.1. Cifras de los últimos cinco años en volúmenes físicos, indicando unidad de medida y especificando:

a) Producción nacional, importación, exportación, consumo aparente. Para el caso de que exista una demanda insatisfecha, expresarlo indicando las causas.

b) Detallar los principales productores especificando: Ubicación, capacidad instalada actual, producción efectiva y mercados que abastece.

c) Detallar los principales importadores especificando: Ubicación, origen de las importaciones y la importancia de cada uno de ellos en el total importado.

d) Detallar los principales consumidores especificando: Ubicación, producto final que elaboran y la importancia de cada uno de ellos en el total de la demanda.

4. Estudio de Mercado

4.1. Bienes a producir.

4.1.1. Descripción. Nombre y marca según denominaciones corrientes. Normas o nivel de calidad a que se ajustan o deben ajustarse.

4.1.2. Programa de producción y ventas. Para el caso de producción existente, indicar situación actual y después de ejecutado el proyecto.

4. 1. 3. Describir los usos y características del bien a producir.

4.1.4. Subproductos.
Enumerar los bienes que derivan necesariamente de la producción de los bienes principales cuya explotación se encara en el proyecto.
En el caso de que no encare la explotación o comercialización de los subproductos, indicar el destino que se les dará.

4.1.5. Destino del bien y subproductos.

4.1.5.1. Si es un bien de consumo final, indicar zonas de destino (cuando se vendan internamente) o países a los que se envía (cuando existan exportaciones).

4.1.5.2. Si es un bien intermedio indicar si se trata de:

— materia prima
— semielaborado.
— pieza componente

consignando las industrias usuarias y la zona donde éstas están localizadas y la relación existente entre su consumo y el de los bienes finales en cuya fabricación participa.

4.1.5.3. Si es un bien de capital indicar las industrias usuarias y su localización.

4.3.4. Sistemas actuales de comercialización. Describir los canales habituales de comercialización.

4.4. Análisis del mercado externo (cuando se prevean exportaciones).

4.4.1. Determinación de los países a los cuales se exportarán los bienes y subproductos a elaborar.

4.4.2. Cifras de los últimos cinco años especificando las exportaciones a los principales países, con expresión del volumen físico y valor ingresado en divisas.
Detallar los principales productores, consumidores, importadores y exportadores mundiales, ordenando en función de su importancia.
Detallar los principales exportadores del país.

4.4.3. Proyección del mercado internacional, cinco años a partir del proyecto en marcha, especificando las bases técnicas y fuentes utilizadas.
Cifras estimativas señalando: volumen del comercio internacional, importaciones, exportaciones y participación del país.

4.4.4. Precios.
Producto argentino: F.O.B. puerto exportación y C.I.F. principalés países importadores y/o consumidores. Precio interno del país importador. Precio C.I.F. de otros exportadores significativos a iguales destinos que las exportaciones proyectadas.

4.4.5. Situación prevista por el proyecto, con respecto a las exportaciones. Volumen y montos (valor FOB) de las exportaciones programadas (5 años). En el caso de operarse con una licencia de tecnología, indicar si la misma restringe las exportaciones en forma total o parcial.

5. — Ingeniería del Proyecto

5.1. Proceso de fabricación. Descripción y diagrama de secuencia. Duración de cada etapa.

5.2. Criterios utilizados para la elección de la tecnología.

5.2.1. Justificación de esta elección. Comparación con la del nivel medio de la industria similar ya instalada en el país. Antecedentes extranjeros. Empresas consultadas para la elección de tecnología.

5.2.2. Expresar si hay necesidad de asistencia técnica, know how, para instalar y/o operar el proyecto.

5.2.3. Expresar si hay contratos de transferencia de tecnología, licencias, regalías, patentes, etc. En caso afirmativo, acompañará documentación.

5.3. Medios físicos de producción del proyecto.

5.3.1. Terrenos. Medidas y superficies totales. Indicar la superficie afectada al proyecto.

5.3.2. Edificios. Superficie cubierta destinada a: área productiva, servicios auxiliares, administración, depósitos, otros destinos.

5.3.3. Máquinas y equipos a instalar. Balance de líneas de producción con indicación de la capacidad unitaria de cada máquina y/o equipo.
Inventario de máquinas y/o equipos discriminado por secciones. Señalar, en cada caso, si se trata de bienes nuevos, separando las máquinas en dos grupos, las que se solicita financiar con el crédito español y las restantes.

5.3.4. Descripción de Instalaciones (energía eléctrica, gas, vapor de agua, frío, aire comprimido, vacío, transportes internos, comunicaciones, agua, desagüe, tratamiento de aguas servidas, etc.)

5.4. Suministros para el total del proyecto. Para el caso de producción existente discriminar entre situación actual y futura.

5.4.1. Detallar ítem por ítem para agua, combustibles y energía eléctrica, tipo, origen, requerimientos (promedio) seguridad de abastecimiento. Para la energía eléctrica, indicar: potencia conectada para las máquinas y equipos. Indicar costo unitario de cada suministro.

5.4.2. Para los ítems correspondientes a materias primas, materiales y semielaborados detallar los siguiente: tipo, origen, costo unitario, consumo por unidad de producto. Precio y condiciones de compra. Cuando se trate de compras de materias primas importadas en forma directa especificar su monto en moneda de origen y australes.

5.5. Personal actual y luego del proyecto, clasificado en:
Actual - Max. Histórico - A ocupar por el proyecto

— Directivos.
— Profesionales.
— Técnicos.
— Empleados.
— Obreros.

Total

Detallar para cada categoría, remuneración promedio, cargas sociales y mencionar el convenio gremial existente para el ramo.

6.— Tamaño del Proyecto

6.1. Capacidad de producción del proyecto en volumen físico indicando turnos hora/día y días/años. En su caso, antes y después del proyecto.

6.2. Justificación del tamaño por:

6.2.1. Tecnología adoptada.
6.2.2. Limitación financieras.
6.2.3. Estacionalidad de los factores.
6.2.4. Localización de la planta.
6.2.5. Desarrollo gradual de la capacidad instalada.

7.— Localización del Proyecto

7.1. Ubicación geográfica. Indicar si es área de fronteras. Acompañar plano o croquis de ubicación.
7.2. Infraestructura existente: Detallar
7.3. Justificación de la localización elegida.
7.7.1 Detallar los factores que se han considerado decisivos para la elección del lugar de instalación de la planta.
8.— Presentaciones Oficiales
Presentaciones realizadas ante otros organismos estatales (nacionales, provinciales o municipales) y/o internacionales para solicitar créditos. Señalar en cada caso: monto solicitado, ante quien se tramita, el estado del trámite y el número de expediente.

9.— Asociación con empresas españolas.
En caso de existir se indicará el tipo de asociación o relación describiendo sus características. Deberá acompañarse la documentación que la acredite.

III. Datos Específicos del Proyecto

A los efectos de cumplimentar este ítem deberán completarse en todos sus aspectos los siguientes cuadros:

Cuadro III. 1	Bienes de capital a importar.
Cuadro III. 2	Inversión total necesaria.
Cuadro III. 3	Financiamiento.
Cuadro III. 4	Producción, costos y ventas.
Cuadro III. 5	Cuadro de resultados.
Cuadro III. 6	Estados de fuentes y uso de fondos proyectados.
Cuadro III. 7	Incrementos de activo de trabajo.
Cuadro III. 8	Efectos sobre la balanza de pagos.
Cuadro III. 9	Estados patrimoniales.

Notas (Muy importante)

Todos los valores en Australes deberán ser homogéneos a la fecha 30/10/89.
Todas las paridades monetarias utilizadas en conversiones de moneda extranjera a moneda local deberán expresarse en el encabezamiento de los cuadros.
La documentación presentada revestirá el carácter de declaración jurada a los efectos de su tramitación.

CUADRO III.1

BIENES DE CAPITAL A IMPORTAR

Numero de Orden (a)	Denominacion (b)	Cantidades (c)	Posicion Arancelaria (d)	Precio Unitario (e)	Costo FOB en Divisas (f)=(c)*(e)	Costo FOB en Australes (g)=T.C.*(f)	Costo de Nacionalizacion (h)	Costo Total (i)	Origen Precio (j)	Observaciones (k)

Deberá completarse el Cuadro III. 1 Bienes de Capital a Importar, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

a) Número de orden: Deben numerarse correlativamente cada uno de los bienes a importar.
b) Denominación (indicar en hoja anexa las características técnicas fundamentales).
c) Cantidad de cada uno de los bienes.
d) Posición arancelaria de cada uno de los bienes a importar.
e) Precio unitario (indicar en hoja anexa, moneda de origen, paridad y fecha adoptadas).
f) Costo FOB en divisas. Producto del precio unitario en divisas por la cantidad de cada equipo (c) * (e).
g) Costo FOB en australes. Producto del costo FOB en divisas por el tipo de cambio indicado en el encabezamiento.
h) Costo de nacionalización.

Indicar para cada equipo todos los costos necesarios para llevarlo desde su posición FOB hasta la posición de equipo nacionalizado en fábrica sin montaje. En hoja anexa se indicará el desgloce del costo de nacionalización, (ejemplo: Seguro, flete marítimo, fletes internos, impuestos, tasas, etc.)

i) Costo total.
Suma de (g) y (h).
j) Origen del precio.

Indicar si los precios han surgido de una factura Pro-forma (f), oferta telegráfica (t) o cotización (c).

En todos los casos debe verificarse ofrecimiento de un proveedor español, debiendo indentificarse al mismo en hoja anexa.

Debe acompañarse copia de la documentación del proveedor, incluyendo necesariamente, folletos y documentación técnica.

CUADRO III. 2

INVERSIONES DEL PROYECTO

	REALIZADAS			A REALIZAR						TOTAL		
				EJERCICIO			EJERCICIO					
	G.L.	G.E.	T.	G.L.	G.E	T.	G.L	G.E	T	G.L	G.E	T
Maquinas y equipos importados (FOB)												
Costo de nacionalizacion												
Montaje de maquinas y equipos												
Obras civiles e instalaciones accesorias												
Equipamiento complementario												
TOTAL BIENES DE USO												
Investigaciones y licencias												
Patentes												
Gastos de puesta en marcha												
Gastos preoperativos (administrativos, ingenieria, financieros, otros)												
TOTAL DESTINOS ASIMILABLES												
Incremento total de activo de trabajo (ultima fila del Cuadro VII)												
IVA sobre inversiones locales												
IVA sobre maquinas y equipos importados												
TOTAL INVERSIONES												

NOTAS

GL Gasto Local
GE Gasto Externo
T Total

Como anexo al cuadro se acompañarán los criterios y bases de cálculo por medio de los que se ha llegado a las cifras de este.
Ej.: Montaje, Obras civiles, Equipamiento complementario, etc.

CUADRO III.3

FINANCIAMIENTO PREVISTO

	DISPONIBLES			A OBTENER						TOTAL		
				EJERCICIO:			EJERCICIO					
	F L	F E	T	F.L	F E.	T.	F.L	F E	T	F L	F E	T
RECURSOS PROPIOS												
- Aportes de Capital												
. Nacional												
. Extranjero												
- Fondos autogenerados (1)												
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS												
- Locales												
Proveedores												
Bancos locales												
Entidades oficiales (2)												
- Del exterior												
Credito de ayuda para importacion de Bienes de Capital(3)												
Entidades Financieras												
. Proveedores												
TOTAL												

Notas al Cuadro III. 3

FL: Financiamiento local.
FE: Financiamiento externo.
T: Total.

1. Para el caso de empresas en operación corresponderá incluir fondos autogenerados en la medida que se demuestre que el flujo normal de la empresa (no comprendido el del proyecto), ha sido positivo en el ejercicio anterior al de la incorporación de bienes de capital.

2. Deberá detallarse en Anexo, número de solicitud, monto, entidad, número de expediente y estado de trámite.

3. El monto de crédito de ayuda para la importación de bienes de capital de origen español se colocará en el item "Crédito de ayuda para la importación de bienes de capital".

CUADRO III.4

PRODUCCION, COSTOS Y VENTAS

Se confeccionara una planilla por cada producto o linea de producto y una para el total consolidado detallando el procedimiento y bases de calculo empleado.

Producto o linea de producto:.........

Capacidad instalada anual: ....
(expresada en volumen fisico)

RUBRO	PERIODO ANUAL CONSIDERADO (*)					TOTAL
	../../..	../../..	../../..	../../..	../../..	
1. Produccion						
% de Capacidad instalada anual	....	....	....	....		
Volumen fisico (en ....)	....	....	....	....		
2. Ventas						
2.1. Mercado Interno						
Precio (neto de IVA)	....	....	....	....	....	....
Volumen Fisico (en ....)	....	....	....	....	....	....
Valor (A)	....	....	....	....		....
2.2 Mercado Externo						
Precio	....	....	....	....	....	....
Volumen fisico (en.........)	....	....	....	....	....	....
Valor (B)	....	....	....	....		
Reembolsos de Exportacion (C)	....	....	....	....	....	....
Derechos de Exportacion (D)	....	....	....	....	....	
TOTAL EXPORTACIONES (E)=(B)+(C)-(D)	....	....	....	....	....	
TOTAL VALOR DE VENTAS (A)+(E)	....	....				

Cuadro III.4 (Continuación)

RUBRO	%(**)	LUGAR DE PRODUCCION (***)	PROVEEDOR/ES
3. Materias primas a utilizar			

(*) La cantidad de periodos a consignar es igual al tiempo de repago del financiamiento concesional español

(**) Porcentaje de Participación sobre el Coste de Producción Total.

(***) Detallar la localidad, departamento o partido y provincia

CUADRO III.6

ESTADO DE FUENTES Y USOS DE FONDOS PROYECTADO

EJERCICIOS										
FUENTES										
.Saldo anterior										
.Capital propio nacional										
.Capital propio extranjero										
.Crédito de ayuda para importación de Bienes de Capital										
-Crédito Bancos Locales										
-Créditos Proveedores del exterior										
-Crédito Proveedores locales										
.Ventas netas del ejercicio										
.Otros (discriminar)										
TOTAL a)										
USOS										
.Inversiones totales										
.Activo de trabajo(sin amortizaciones)										
.Servicio de los créditos (Capital+Intereses)										
Otras deudas										
.Impuestos indirectos										
.Costo de lo vendido (con impuestos)										
.Otros (Discriminar)										
TOTAL b)										
Saldo a) - b)										
más amortizaciones del ejercicio (Contenidas en el Costo de lo vendido)										
Saldo al período siguiente										

Notas al Cuadro III. 6

Se incluirán todos los valores correspondientes al proyecto: inversión, ingresos y costos incrementales generados por la operación de este, y los efectos del financiamiento involucrado.

El horizonte de la proyección será el necesario de modo que se cancelen las obligaciones financieras derivadas del crédito español.

Como anexo se acompañarán las bases de cálculo adoptadas, así, como el desarrollo del préstamo. (capital, intereses, saldos de deuda).

CUADRO III 5

CUADRO DE RESULTADOS

EJERCICIOS										
. Ventas										
.Costo de fabricación (variable)										
.Existencia inicial de elaborados y semielaborados										
.Existencia final de elaborados y semielaborados										
.Costo fabricación de lo vendido										
.Resultado Bruto										
.Gastos de Administración										
.Gastos de Fabricación										
.Gastos de Comercialización										
.Gastos de Financiación										
.Resultado Neto										
.Impuesto a las Ganancias										
.Resultado después de Impuestos										
.Costo de fabricación de lo vendido (detalle)										
.Materia Prima										
.Mano de Obra										
.Energía										
.Otros										
TOTAL										

NOTAS

Para el caso de empresas en operación, corresponde incluir los valores incrementables generados por la concreción del proyecto respecto a los previstos según la realidad actual de la empresa.

Se incorporarán anexas, las bases de cálculo que se hayan adoptado para confeccionar este cuadro.

El cuadro se proyectará por los ejercicios necesarios hasta la cancelación del crédito español

CUADRO III.7

INCREMENTOS ANUALES DE ACTIVOS DE TRABAJO

EJERCICIO A CERRAR EL										
1.Inventario de productos terminados										
2.Inventario de producción en proceso										
3.Inventario de materias primas										
4.Inventario de materiales										
5.Inventario de combustibles										
6.Inventario de repuestos										
7.Crédito a compradores										
8.Disponibilidades mínimas										
INCREMENTOS ANUALES DE TRABAJO										
9.Menos:Amortizaciones incluidas en 1 y 2										
INCREMENTO ANUAL DE ACTIVO DE TRABAJO(sin amortizaciones).										

Notas al Cuadro III. 7

Se valorizarán los incrementos previstos por cada ejercicio como consecuencia del proyecto.
Los inventarios de productos se valorizarán al costo de producción, con el grado de avance que corresponda (Item 1 y 2).
Los materiales, combustibles, repuestos y materias primas se valorizarán al costo de compra (Items 3, 4, 5 y 6).
Los créditos a compradores se valorizarán al precio de venta menos al porcentaje de utilidad (Item 7).
El incremento anual de activo de trabajo (sin amortizaciones), (último ítem), se traslada al Cuadro III. 6, concepto activo de trabajo.

CUADRO III.8

EFECTOS SOBRE LA BALANZA DE PAGOS

EJERCICIOS	1									
1. EFECTOS POSITIVOS										
.Exportaciones incrementales de productos de la empresa										
.Sustitución de importaciones										
.Radicación de capital extranjero										
.Créditos en divisas										
TOTAL a)										
2. EFECTOS NEGATIVOS										
.Importaciones de activos fijos										
.Importaciones de insumos										
.Transportes										
.Seguros										
.Asistencia técnica										
.Licencias										
.Remuneraciones personal contratado										
.Regalías										
.Utilidades de capital extranjero										
.Transferencias de utilidades										
.Intereses de créditos en divisas										
.Amortización capital créditos en divisas										
.Utilización de repuestos importables										
TOTAL b)										
Saldo a) - b)										
Saldo acumulado										

NOTAS:
Se determinarán los saldos simples y los acumulados

Notas al Cuadro III. 8

Se completará el Cuadro para toda la vida útil del proyecto. Se determinarán los saldos simples y los acumulados.

CUADRO III.9

ESTADOS PATRIMONIALES PROYECTADOS

EJERCICIOS	1	2	3	4	5
ACTIVO					
ACTIVO CORRIENTE					
.Disponibilidades					
.Créditos por ventas					
.Bienes de Cambio					
TOTAL ACTIVO CORRIENTE (a)					
ACTIVO NO CORRIENTE					
.Créditos por ventas					
.Bienes de Uso					
.Cargos Diferidos					
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE (b)					
ACTIVO TOTAL a) + b)					
PASIVO					
PASIVO CORRIENTE					
.Comercial					
.Bancario					
.Crédito Español					
.Otras Deudas					
TOTAL PASIVO CORRIENTE (c)					
PASIVO NO CORRIENTE					
.Crédito Español					
.Otras Deudas					
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE (d)					
PASIVO TOTAL c) + d)					
PATRIMONIO NETO					
.Capital y Reservas					
.Resultados Acumulados					
TOTAL PATRIMONIO NETO (e)					
TOTAL PASIVO+PATRIMONIO NETO (c + d + e)					

NOTA:
Se desarrollarán los cinco primeros ejercicios de operación.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

CONCURSOS DOCENTES

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

RESOLUCION CONSEJO DIRECTIVO F.C.E. y N. Nº 184/89

— La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales llama a Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir el siguiente Cargo de Profesor Ordinario:

CANT.	CARGO	DEDICACION	CATEDRA
1	PROFESOR ADJUNTO	SEMIEXCLUSIVA	"INGLES TECNICO II" de la Licenciatura en Física y/o "IDIOMA MODERNO" 2º Nivel de la Licenciatura en Ciencias Biológicas.

FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CIENCIAS APLICADAS

RESOLUCION CONSEJO DIRECTIVO F.T. y C.A. Nº 084/89

— La Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas llama a Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir el siguiente Cargo de Profesor Ordinario:

CANT.	CARGO	DEDICACION	CATEDRA
1	PROFESOR ADJUNTO	EXCLUSIVA	"INGLES TECNICO I" de la Licenciatura en Sistemas de Información.

INSCRIPCIONES: Secretaría de la Facultad - Maximio Victoria 57 - Teléfonos: (0833) 20900 - 27676 - (4700) - Catamarca - desde el 21/12/89 al 12/01/90, en días hábiles de 08 a 12 horas. — LUIS ALBERTO BOLLADA — DELEGADO ADMINISTRATIVO — UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA.

e. 21/12 Nº 4686 v. 21/12/89

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4090

Bs. As., 17/11/89.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Actualización del monto máximo de multa prevista en el artículo 41, inciso 3), de la Ley Nº 21.526

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la pena de multa prevista en el artículo 41, inciso 3), de la Ley Nº 21.526, cuyo monto máximo es actualmente de veinticinco millones doscientos cincuenta y tres mil treinta y seis australes (₳ 25.253.036), según lo informado por Comunicación "B" 3825 del 4.5.89.

Al respecto les comunicamos que, en virtud del procedimiento de actualización automática semestral prescripto por el artículo 2º del Decreto Nº 3236/78, a partir del 1º de enero de 1990 el monto máximo de multa quedará fijado en AUSTRALES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (₳ 671.567.157).

Se hace notar que el índice de precios mayoristas nacionales no agropecuarios empleado para esta actualización, es el correspondiente al mes de setiembre último (91.177.152,8 - Base 100: 1981).

e. 21/12 Nº 4687 v. 21/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/12/89

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de la denuncia que pesa sobre los cupones Nº 8 de u$s. 161,90 Nº 2.730.617 y de u$s. 1.619 Nº 5.007.320 y los títulos de u$s.4.375 Nos. 1.352.726, 1.386.365, 3.023.132 y 3.072.811 y de u$s. 8.750 Nos. 1.600.132, 1.613.038, 5.004.839 y 5.015.872, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos, de u$s. 875 Nos. 2.822.276, 2.839.651 y 4.011.612 de u$s. 4.375; Nos. 1.338.671, 3.064.704, 3.068.070 y 4.785.478 y de u$s. 8.750 Nº 1.602.933, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos, de u$s. 375 Nº 3.803.068, de u$s. 750 Nº 1.061.906, de u$s. 3.750 Nos. 3.028.377, 3.040.670 y 4.711.642 y de u$s. 7.500 Nº 5.001.059, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, de u$s. 750 Nº 4.008.334 y de u$s. 3.750 Nº 4.770.066, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de u$s. 6.250 Nº 5.007.319, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, todos pertenecientes a Bonos Externos 1982. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 18/12/89.

e. 21/12 Nº 90.664 v. 21/12/89

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
ADUANA DE COLON

11/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Otilia CATALI que en expte. SA13/065/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), OCTUBRE 10 de 1989. — VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Otilia CATALI, con domicilio en Ayacucho Nº 374 de FLORENCIO VARELA, Provincia de Buenos Aires, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificada de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). — Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) diez días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (19-12-87) a la suma de AUSTRALES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (₳ 1.277,96), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente". — Fdo. Inocencio COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E.R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4688 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

11/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Laporta SERVENT que en expte. SA13/073/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.) octubre 10 de 1989. — VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Laporta SERVENT, L. E. Nº 7.740.877, con domicilio en Manuel Fluguerto nº 1547; de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos de notificado, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituirlo en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. — Téngase presente en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). — Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) diez días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (30-12-86) a la suma de AUSTRALES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (₳ 598,32), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/032 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente". — Fdo. Inocencio COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4689 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

11/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Feliciano CAMACHO PAZ que en expte. SA13/096/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), octubre 24 de 1989. — VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Feliciano CAMACHO PAZ, D. N. I. Nº 92.328.274, con domicilio en Barrio Rivadavia Casa Nº 593 - CAPITAL FEDERAL, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). — Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (25-04-87) a la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS NOVENTA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (₳ 390,66), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (art. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente". — Fdo. Inocencio COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4690 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

11/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Luis Francisco VILLA que en expte. SA13/070/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), octubre 12 de 1989. — VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Luis Francisco VILLA, DNI. Nº 12.536.655, con domicilio en calle Peyret Nº 1375 de la localidad de MERLO, Provincia de Buenos Aires, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). — Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) diez días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (22-12-87) a la suma de AUSTRALES DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS (₳ 2.194,08), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C.A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente". — Fdo. Inocencio COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (F. R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 21/12 Nº 4691 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

11/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Miguel Alberto CINALLI que en expte. SA13/079/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), octubre 10 de 1989. — VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Miguel Alberto CINALLI, D. N. I. Nº 14.180.790, con domicilio en Larrechea Nº 1355, de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de Santa Fe, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). — Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) diez días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (22-03-87) a la suma de AUSTRALES SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON ONCE CENTAVOS (A 732,11), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente". — Fdo. Inocencio COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4692 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

14/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Francisco VARGAS que en expte. SA13 Nº 055/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 26 de Septiembre de 1989. — VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Francisco VARGAS, DNI. Nº 92.557,662, con domicilio en José Artigas Nº 480, CAPITAL FEDERAL, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los Arts. 1004 y 1013 Inc. g) del texto legal en aplicación. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (Arts. 1030 y 1031 del C. A.). — Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) diez días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (09-12-87) a la suma de AUSTRALES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (A 1.439,50), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (Arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — Sumarios, cumplimente". — Fdo. Inocencio COENES - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4693 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

14/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber que en expediente SA13 nº 042/88 (Miguel Jesús CASELLA infracción art. 986/987 C. A.) recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), setiembre 19 de 1989. — VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Miguel Jesús CASELLA, C. I. U. nº 1.478.712-4, con domicilio en 25 de Mayo 117 de PAYSANDU - República Oriental del Uruguay, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción a los arts. 986 y 987 del citado Código. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). — Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (11-03-88) a la suma de AUSTRALES DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (A 2.722,97), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente". — FDO. Inocencio COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4694 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

14/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Héctor Carlos ESTEVEZ que en SA13/077/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), octubre 10 de 1989. — VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Héctor Carlos ESTEVEZ BUENO, D. N. I. Nº 92.357.776, con domicilio en Caracas Nº 960, de la localidad de MARTINEZ, Provincia de Buenos Aires, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). — Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) diez días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (03-02-87) a la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (A 649,59), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.) — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente". — Fdo. Inocencio COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4695 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

14/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Gabriel Alejandro VELAZQUE que en expte. SA13/067/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), septiembre 28 de 1989. — VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Gabriel Alejandro VELAZQUE, DNI Nº 20.667.799, con domicilio en Maipú Nº 3914, de OLIVOS, Provincia de Buenos Aires, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C.A.). — Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) diez días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (19-12-87) a la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS QUINCE CON CINCUENTA CENTAVOS (A 415,50), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente". — Fdo. Inocencio COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E.R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4696 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

14/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Néstor Fabián SIERO, que en expte. SA13/080/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), octubre 24 de 1989. — VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Néstor Fabián SIERO, D. N. I. Nº 17.163.564, con domicilio en Verdi Nº 1978, de HURLINGHAM, Provincia de Buenos Aires, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). — Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (09-12-87) a la suma de AUSTRALES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (A 544,52), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente". — Fdo. Inocencio COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4697 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

14/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Cristina KUSA que en expte. SA13/059/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), octubre 11 de 1989. — VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Cristina KUSA, D. N. I. Nº 6.554.334, con domicilio en Dorrego Nº 848 MUÑIZ, Provincia de Buenos Aires, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). — Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (09-12-87) a la suma de AUSTRALES DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (A 2.472,43), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente". — Fdo. Inocencio COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4698 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

14/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a María MENDOZA que en expte. SA13/052/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), octubre 11 de 1989. — VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a María MENDOZA D. N. I. Nº 92.589.249, con domicilio en Charrúas nº 1897, de SAN ISIDRO - Provincia de Buenos Aires, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). — Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (13-06-89) a la suma de AUSTRALES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (A 24.488,40), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente". — Fdo. Inocencio COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4699 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

14/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Rubén GALLARDO, que en expte. SA13 Nº 069/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), noviembre 3 de 1989. — VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Rubén GALLARDO, D. N. I. Nº 13.283.553, con domicilio en Roma Nº 3984, de SAN FERNANDO, Provincia de Buenos Aires, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). — Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (30-05-89) a la suma de AUSTRALES SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (₳ 6.758,46), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente". — Fdo. Inocencio COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4700 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

14/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Ladys SANTOS ORTIZ, que en expte. SA13 Nº 047/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), setiembre 26 de 1989. — VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Ladys SANTOS ORTIZ, DNI Nº 92.304.453, con domicilio en la calle 8 de Junio Nº 868, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). — Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (06-06-89) a la suma de AUSTRALES TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (₳ 13.240,71), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente". — Fdo. Inocencio COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4701 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

14/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Rubén Alberto CASTILLO, que en expte. SA13 Nº 06/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.", setiembre 21 de 1989. — VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Rubén Alberto CASTILLO, DNI Nº 16.877.479, con domicilio en Acerboni y Casadores —SAN MIGUEL—, provincia de Buenos Aires, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción a los arts. 985 y 987 del citado Código. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). — Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (21-01-89) a la suma de AUSTRALES DIEZ MIL OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (₳ 10.008,99), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente". — Fdo Inocencio COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4702 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

14/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber que en expediente SA13 nº 075/89 (Guido ALMANZA ACHA infracción art. 987 C. A.), recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), setiembre 19 de 1989. — VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Guido ALMANZA ACHA, C. I. Nº 9.055.445, con domicilio en Maipú 121 —SANTOS LUGARES— provincia de Buenos Aires, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). — Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (67-07-89) a la suma de AUSTRALES SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (₳ 6.975,00), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente". — Fdo. Inocencio COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4703 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

14/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Feliciano CAMACHO que en expte. SA13 nº 057/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), octubre 24 de 1989. — VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Feliciano CAMACHO, D.N. I. Nº 92.328.276, con domicilio en calle Varela Nº 780, de CAPITAL FEDERAL, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). — Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) diez días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (13-06-89) ala suma de AUSTRALES TRECE MIL QUINCE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (₳ 13.015,86), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (Arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente. — Fdo. INOCENCIO COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4704 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

14/12/89.

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Aída MIELES, C. I. Paraguaya Nº 257.777, con domicilio en Fernando de la Mora Nº 1936 —ASUNCION DEL PARAGUAY, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 986/987 del citado Código. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). — Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (17-03-89) a la suma de AUSTRALES TRES MIL SETECIENTOS CUATRO CON DIEZ CENTAVOS (₳ 3.704,10) importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente". — Fdo. Inocencio COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 21/12 Nº 4705 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

11/12/89.

Para su conocimiento y notificación se le hace saber que en expediente SA13/027/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), noviembre 03 de 1989. — VISTO: Córrase Vista de todo lo actuado a Matilde KOZINA, D. N. I. Nº 1.753.464, con domicilio en Calle nº 4 nº 1003 — LA PLATA (BS. AS.), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos de notificada esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 986/987 del citado Código. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). — Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (13-03-89) a la suma de AUSTRALES TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON SIETE CENTAVOS (₳ 3.317,07), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. SUMARIOS, cumplimente". — Fdo. INOCENCIO COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4706 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

12/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Jaury SOARES DE LIMA que el Expte. SA13 Nº 082/86 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 24 de octubre de 1989. —VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Jaury SOARES DE LIMA en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado.- FIRMADO: INOCENCIO COENES - ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". - POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

12/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Antonio Alfredo MARTINS JUNIOR que en Expte. SA13 Nº 082/86 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 24 de octubre de 1989.- VISTO el

estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Antonio Alfredo MARTINS JUNIOR en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1104 del Código Aduanero (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado.- FIRMADO: Inocencio COENES - ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)".- POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4707 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

12/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Julio César SALVO ARISMENDI que en Expte. SA13 Nº 126/86 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 26 de septiembre de 1989.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Julio César SALVO ARISMENDI, en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado.- FIRMADO: Inocencio COENES - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (E. R.)".- POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4708 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

12/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Jung Ja BANG KWON que en Expte. SA13 Nº 036/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 24 de octubre de 1989.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Jung Ja BANG KWON en los términos conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415).- NOTIFÍQUESE, sigan las actuaciones según su estado.- FIRMADO: Inocencio COENES - ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". - POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4709 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

12/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Lino Constantino ALMANZO que en Expte. SA13 Nº 045/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 24 de octubre de 1989.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Lino Constantino ALMANZO en los términos conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415).- NOTIFÍQUESE, sigan las actuaciones según su estado.- FIRMADO: Inocencio COENES - ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". - POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4710 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

12/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Dagoberto OPORTUS MALDONADO que en Expte. SA13 Nº 047/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 20 de octubre de 1989.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Dagoberto OPORTUS MALDONADO en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado.- FIRMADO: Inocencio COENES - ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". - POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4711 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

12/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Jorge LANDO que en Expte. SA13 Nº 049/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 20 de octubre de 1989.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Jorge LANDO en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415).- NOTIFÍQUESE, sigan las actuaciones según su estado.- FIRMADO: Inocencio COENES - ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". - POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4712 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

12/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Valentina RODRIGUEZ que en Expte. SA13 Nº 050/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 20 de octubre de 1989.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Valentina RODRIGUEZ en el término conferido para contestar la vista, se la declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415).- NOTIFÍQUESE, sigan las actuaciones según su estado.- FIRMADO: Inocencio COENES - ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". - POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 21/12 Nº 4713 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

12/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Ricardo Alberto BORRAJO que en Expte. SA13 Nº 045/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 20 de octubre de 1989.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Ricardo Alberto BORRAJO en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415).- NOTIFÍQUESE, sigan las actuaciones según su estado.- FIRMADO: Inocencio COENES - ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". - POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4714 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

12/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Teresa Jesús ZAMBRANA que en Expte. SA13 Nº 056/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 24 de octubre de 1989.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Teresa Jesús ZAMBRANA en los términos conferido para contestar la vista, se la declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415).- NOTIFÍQUESE, sigan las actuaciones según su estado.- FIRMADO: Inocencio COENES - ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". - POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 21/12 Nº 4715 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

12/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Elvira Mercedes ZAPATA que en Expte. SA13 Nº 057/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 24 de octubre de 1989.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Elvira Mercedes ZAPATA en los términos conferido para contestar la vista, se la declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415).- NOTIFÍQUESE, sigan las actuaciones según su estado.- FIRMADO: Inocencio COENES - ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". - POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 21/12 Nº 4716 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

12/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Néstor ALIENDRO que en Expte. SA13 Nº 061/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 24 de octubre de 1989.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Néstor ALIENDRO en los términos conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415).- NOTIFÍQUESE, sigan las actuaciones según su estado.- FIRMADO: Inocencio COENES-ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E.R.).- POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4717 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

12/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Alberto Américo QUIROS que en Expte. SA13 Nº 063/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 24 de octubre de 1989.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Alberto Américo QUIROS en los términos conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415).- NOTIFÍQUESE, sigan las actuaciones según su estado.- FIRMADO: Inocencio COENES - ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". - POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/12 Nº 4718 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

12/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Manuela Isabel VERBO que en Expte. SA13 Nº 009/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 24 de octubre de 1989.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Manuela Isabel VERBO en los términos conferido para contestar la vista, se la declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415).- NOTIFÍQUESE, sigan las actuaciones según su estado.- FIRMADO: Inocencio COENES - ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". - POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 21/12 Nº 4719 v. 21/12/89

ADUANA DE COLON

12/12/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Gladys del Carmen DIAZ MENA que en Expte. SA13 Nº 010/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 24 de octubre de 1989.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Gladys del Carmen DIAZ MENA en los términos conferido para contestar la vista, se la declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415).- NOTIFÍQUESE, sigan las actuaciones según su estado.- FIRMADO: Inocencio COENES - ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". - POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 21/12 Nº 4720 v. 21/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CIRCULAR Nº 1203

Bs. As., 15/12/89

Atendiendo a diversas inquietudes puestas de manifiesto por entidades representativas de la actividad económica y profesional en Ciencias Económicas, resulta conveniente y oportuno precisar determinados conceptos relacionados con el régimen de presentación espontánea establecido por el Decreto Nº 1299 de fecha 23 de noviembre de 1989 y las normas complementarias dispuestas por la Resolución General Nº 3078, a los fines de evitar equívocas interpretaciones que pudieran afectar la correcta aplicación de dicho régimen.

En orden a lo precedentemente expuesto, se aclara que:

1. — **REGIMEN DE AHORRO OBLIGATORIO. LEYES Nº 23.256 Y Nº 23.549.**

Las obligaciones derivadas del régimen de ahorro obligatorio previsto por la Ley Nº 23.256 y la Ley Nº 23.549, cuyo cumplimiento hubiera sido omitido en tiempo y forma —total o parcialmente—, no se encuentran comprendidas en el régimen de presentación espontánea, por cuanto el ahorro obligatorio no participa del concepto de tributo a que hace mención el artículo 3º, párrafo primero in fine del Decreto Nº 1299/89.

2. - **ACTUALIZACIONES REGULARIZABLES.**

Revisten el carácter de actualizaciones regularizables únicamente aquellas que no hubieran sido liquidadas y notificadas, administrativa o judicialmente.

No altera la condición regularizable de la actualización, el hecho de haber sido intimada la obligación que la genera, correspondiendo en tales casos el ingreso de esta última con más los respectivos intereses, sin perjuicio de la procedencia del acogimiento al régimen de presentación espontánea por la actualización siempre que, hasta el día 20 de diciembre de 1989, inclusive, se cumplimente el ingreso de la aludida obligación principal —impuesto—.

3. — **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REGIMEN SIMPLIFICADO, CUOTAS MAYO A AGOSTO DE 1989.**

Los responsables del impuesto al valor agregado comprendidos en el régimen de liquidación simplificado reglado por el Título V de la Ley Nº 23.549, artículo 1º, modificada por la Ley Nº 23.658, podrán cumplimentar sus obligaciones omitidas correspondientes a las cuotas de los meses de mayo a agosto, inclusive de 1989, conforme al régimen de presentación espontánea, al contado o en cuotas.

4. — **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REGIMEN GENERAL, PRESENTACION DE FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA F. 9/G.**

De tratarse de responsables del impuesto al valor agregado comprendidos en el régimen de liquidación general de dicho tributo, la presentación de los formularios de declaración jurada F. 9/G que deba ser realizada como consecuencia del acogimiento al régimen de presentación espontánea, se efectuará ante la respectiva institución bancaria consignando en el lugar previsto para "forma de pago" la leyenda "Régimen de presentación espontánea — Decreto Nº 1299/89".

Alternativamente, los mencionados responsables podrán optar por cumplimentar la presentación de los aludidos formularios de declaración jurada F. 9/G, mediante nota a presentar ante la dependencia de este Organismo que corresponda —de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución General Nº 3078—, en la que deberá indicarse la información que hubieran contenido los respectivos formularios F. 9/G de los períodos fiscales que se regularicen.

5. — **SALDOS DE IMPUESTOS EXTERIORIZADOS Y NO INGRESADOS.**

Los saldos de los impuestos exteriorizados —con anterioridad a la vigencia del Decreto Nº 1299/89— a través de la presentación de declaraciones juradas o por cualquier otro medio de exteriorización (régimen de facilidades de pago, moratorias, etc.), que se encuentren pendientes de ingreso, no pueden ser regularizados mediante el régimen de presentación espontánea.

Lo precedentemente mencionado no obsta, de cuerdo con lo explicitado en el punto 2. de la presente, la viabilidad del acogimiento al precitado régimen de las actualizaciones devengadas por dichos saldos.

6. — **ANTICIPOS, VENCIMIENTOS OPERADOS ENTRE LOS DIAS 1º DE OCTUBRE Y 20 DE DICIEMBRE DE 1989, AMBOS INCLUSIVE.**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 1299/89 resulta procedente la regularización del monto de anticipo o la proporción del mismo, que reconozca un vencimiento para su ingreso comprendido en el lapso 1-10-89 al 20-12-89, ambos inclusive, únicamente cuando dicha obligación tenga como base de cálculo el impuesto que resulte de declaraciones juradas originarias o rectificativas —correspondientes a ejercicios fiscales vencidos al 30 de setiembre de 1989— presentadas como consecuencia del acogimiento que se formule al régimen de presentación espontánea.

7. — **IMPUESTO DE SELLOS, DETERMINACIONES DE OFICIO, INTERRUPCION DE ESPONTANEIDAD.**

A los efectos de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 6º del Decreto Nº 1299/89, corresponde considerar también interrumpida la espontaneidad respecto del impuesto de sellos, cuando se hubiera iniciado el procedimiento de determinación de oficio que prevé al respecto la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

8. — **PRESENTACION DE LOS FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA NROS. 429, 429/1 Y 429/2. SITUACIONES PARTICULARES. EXCEPCIONES.**

No resulta obligatorio cumplimentar el requisito de presentación de los formularios de declaración jurada Nros. 429, 429/1 y 429/2, cuando:

a) Se presenten declaraciones juradas sin determinación de saldo de impuesto a ingresar.

b) Habiéndose efectuado el ingreso de impuesto con anterioridad a la fecha de vigencia del Decreto Nº 1299/89, se formalice la presentación de la correspondiente declaración jurada hasta la fecha fijada como vencimiento para el acogimiento al régimen de presentación espontánea.

c) Se regularicen obligaciones correspondientes al impuesto de sellos cuyo ingreso no debe ser efectuado por declaración jurada.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 21/12 Nº 4721 v. 21/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS

CODIGO: 023

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
023-017-89	30-61852523-2	BRIDAS S.A.

e. 21/12 Nº 4722 v. 21/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA.

CODIGO: 027

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
012-027-89	30-55789332-2	-.-	INDUSTRIAS MARK S.A.

e. 21/12 Nº 4723 v. 21/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 5.

CODIGO:

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
52-005	30-53417354-3	555.142-005-8	UNILAN S.A.

e. 21/12 Nº 4724 v. 21/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

División Revisión y Recursos "B"
No Inscripto.

Bs. As. 19/12/89

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la firma PINCOTEL S. R. L. con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 250, piso 4º Oficinas "16" de la Capital Federal, inscripta en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 17.795-008-4, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261) en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente el 28/12/1988 conforme lo previsto en el artículo 100 inciso b) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que la sociedad no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261) para los períodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Sr. RODRIGO, Pedro con domicilio en Virrey Cevallos Nº 2086 de Capital Federal, el que es conocido por otras causas.

Que mediante resolución del 30/10/89 esta Dirección General le confirió vista de las actuaciones administrativas a dicho señor, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) para que en su calidad de socio administrador, solidariamente responsable de la deuda que por el impuesto que se trata mantiene con esta dirección la firma PINCOTEL S. R. L., formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al señor RODRIGO, Pedro el 3/11/89, conforme lo dispuesto por el artículo 100 inciso b) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y los días 7, 8, 9, 10 y 13 de noviembre de 1989 según lo dispuesto en el artículo 100 inciso f) de la Ley de procedimiento antes citada y el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Que la inexistencia del domicilio del responsable, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), además en los mencionados en el párrafo anterior.

Que el Sr. RODRIGO, Pedro no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable y

CONSIDERANDO:

Que no obstante no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 15/12/88 en la que se estableciera la situación fiscal de la principal y que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada, encontrándose comprendidas entre los mismos, por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la Ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan las disposiciones legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pase del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Sr. RODRIGO, Pedro, con domicilio en la calle Virrey Cevallos Nº 2086, Capital Federal, el que es conocido por otras causas.

Que atento el estado de insolvencia de PINCOTEL S. R. L. cabría declarar la responsabilidad de solidario con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Sr. RODRIGO, Pedro.

Que del análisis de las actuaciones administrativas se observó que PINCOTEL S. R. L. no consideraba como deuda para determinar el ajuste por inflación impositivo la cuenta "En trámite aporte socio PIRONELLI" de acuerdo a lo reglado por el artículo 134 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias por lo normado por los artículos 146, 148, 149 y 150 correlacionados con los artículos 5 y 10, todos de la Ley de Sociedades Comerciales.

Que teniendo en cuenta las averiguaciones efectuadas ante la Dirección Nacional del Registro Oficial se determinó que no existen constancias que la decisión contable expresada en el balance comercial haya sido publicada e inscripta como corresponde efectuar ante el Registro Público de Comercio.

Que como consecuencia del procedimiento anteriormente detallado la responsable determinaba en los períodos fiscales 1981, 1982 y 1983 un resultado negativo (quebrantos) cuando en realidad lo que obtenía era un resultado positivo alcanzado por el gravamen.

Que otro de los ajustes que incrementó la ganancia del período fiscal 1983 fue considerar como utilidad neta las ventas realizadas a la Prefectura Naval Argentina no declaradas en este tributo ni en el impuesto al Valor Agregado.

Que en relación al ejercicio 1984 se tomó como ingresos del año las certificaciones de obras efectuadas al Organismo nombrado en el párrafo anterior, y considerando como utilidad el resultado de aplicar a los ingresos mencionados el coeficiente de utilidad bruta sobre ventas ajustadas del período fiscal 1983.

Que la responsable presentaba en la declaración jurada del año 1980 quebranto impositivo, por lo tanto se procedió a liquidar correctamente el impuesto del período fiscal 1981 con la inclusión del quebranto actualizado hasta dicho año.

Que al no haber aportado la contribuyente elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose habilitada esta Dirección General para dictar Resolución determinando de oficio la obligación fiscal de PINCOTEL S. R. L. frente al gravamen en cuestión sobre la base de la vista conferida a la misma el 31/8/88 y notificada el 12/9/88.

Que la falta de adecuación a normas claras, importa no haber observado una mediana diligencia habiendo conducido a la omisión del impuesto que sanciona el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que no declarar parte de las ventas sin que existan razones que justifiquen un error, o en su caso negligencia, se corresponde con la voluntad de evadir impuestos, mereciendo la multa dispuesta por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que la multa por omisión se graduó en el mínimo legal y la base del cálculo esta integrada por las diferencias ajustadas por los años 1981 y 1982, y la que en proporción corresponda al año 1983.

Que la multa por evasión se graduó en el mínimo legal y la base del cálculo que la diferencia de impuesto del año 1983 que en proporción corresponde al monto de ingresos no declarados.

Que en ambos casos, expuestos en los considerandos anteriores la graduación en el mínimo legal contempló la inexistencia de agravantes específicos.

Que en tal sentido son de aplicación los artículos 20, 23, 25 (primer párrafo) y 41 inciso c) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y el artículo 134 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1979).

Que por todo lo expuesto y no existiendo elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable difiere de la establecida por esta Dirección General y habiéndose producido el dictamen por el Servicio Jurídico, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el Impuesto a las Ganancias correspondiente a los períodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984, tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los artículos 115 a 127 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento a lo dispuesto en los artículo 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 42, 92, 115 a 127 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y artículos 3º y 23 a 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Determinar que el Sr. RODRIGO, Pedro resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma PINCOTEL S. R. L. por el Impuesto a las Ganancias de los años 1981, 1982, 1983 y 1984, cuyos vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 20/5/82, 20/5/83, 20/5/84 y 21/5/85 fecha en la cual el mismo se desempeñaba como socio administrador de la citada sociedad.

ARTICULO 2º. — Imponerle al Sr. RODRIGO, Pedro la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261) por los años 1981, 1982, 1983 y 1984.

ARTICULO 3º. — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de deuda dispuesta la suma de AUSTRALES SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHO CENTAVOS (A 7.969.399,08) y la suma de AUSTRALES TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON DIECISIETE CIENTOS (A 13.453.185,17) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponde hasta la fecha del efectivo pago del impuesto.

ARTICULO 4º. — Intimarle para que dentro de los QUINCE (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º en las Instituciones Bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma fecha y lugar de pago a División Control Tributario Nº 8 sita en Av. de Mayo Nº 1317, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º. — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 6º. — Notifíquese por edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial y en Virrey Cevallos Nº 2086 de la Capital Federal, domicilio conocido por otros medios y resérvese. Cont. Púb. LUIS ALFREDO PICAREL Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos "B"

e. 21/12 Nº 4747 v. 28/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

División Revisión y Recursos "B"
No Inscripto

Bs. As, 19/12/89

VISTO las presentes actuaciones, correspondientes a la firma PINCOTEL SRL con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 250, piso 4º oficina "16" de la Capital Federal, inscripta en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 0402971-2 de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15-12-88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (A 516,70) en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente el 28-12-88 conforme lo previsto en el artículo 100, inciso b) de la ley 11.683, (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que la sociedad no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley 11.683, (t. o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (A 516,70) para los períodos fiscales de 1983 y 1984.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Señor RODRIGO Pedro, con domicilio en Virrey Ceballos Nº 2086 de Capital Federal, el que es conocido por otras causas.

Que mediante resolución del 30-10-89 esta Dirección General le confirió vista de las actuaciones administrativas a dicho señor, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 11.683, (t. o. en 1978 y sus modificaciones), para que en su calidad de socio administrador solidariamente responsable de la deuda que por el impuesto que se trata mantiene con esta Dirección la firma PINCOTEL SRL formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al Señor RODRIGO Pedro el 3-11-89, conforme lo dispuesto por el artículo 100 inciso b) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y los días 7, 8, 9, 10 y 13 de noviembre de 1989 según lo dispuesto en el artículo 100, inciso f) de la Ley de procedimiento antes citada y el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Que la inexistencia del domicilio del responsable, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) además en los mencionados en el párrafo anterior.

Que el Señor RODRIGO, Pedro no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley 11.683, (t. o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable y

CONSIDERANDO:

Que no obstante no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 15-12-88 en la que se estableciera la situación fiscal de la principal y que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco, con los recursos que administren, que perciban

o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley 11.683, (t. o. en 1978 y sus modificaciones) aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeña como socio administrador en la empresa el Señor RODRIGO, Pedro con domicilio en la calle Virrey Ceballos Nº 2086, de Capital Federal, el que es conocido por otras causas.

Que atento el estado de insolvencia de PINCOTEL SRL cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Señor RODRIGO, Pedro.

Que del análisis de las actuaciones administrativas se observó que la responsable omitió, en el período fiscal 1983 declarar los servicios que efectuó a la Prefectura Naval Argentina por certificaciones de trabajos de construcción realizados a ésta y de mayores costos de acuerdo a la información suministrada por este Organismo.

Que con relación al año 1984 el monto de ventas fue el brindado por el Organismo anteriormente citado, el que incluye certificaciones de obras, mayores costos pero no los importes cobrados en concepto de indexación por mora, ya que no se encuentran comprendidos dentro del ámbito del gravamen por estar encuadrados en el artículo 2 inciso b) de la Ley 21.931.

Que respecto al año 1984, no se consideró ningún importe en concepto de crédito fiscal, por cuanto la responsable no aportó ninguna documentación que avale el mismo.

Que con el objeto de determinar el débito fiscal correspondiente a los años 1983 y 1984 se aplicaron las tasas que regían en ese momento: 20 % por las operaciones efectuadas desde el 1-1-83 hasta el 9-10 del mismo año, porcentaje este establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 2218/80 y a partir del 10-10-83 con la tasa del 18 % fijada por el artículo 1º punto 1 del Decreto Nº 2555/83, todo ello aplicado sobre las ventas estimadas.

Que al no aportarse elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente para la iniciación del procedimiento de determinación de oficio, no sabe sino la confirmación de los mismos, hallándose habilitada esta Dirección General para dictar resolución determinando de oficio la obligación fiscal de PINCOTEL SRL frente al gravamen que nos ocupa sobre la base de la vista conferida el 31-8-88, notificada el 12-9-88.

Que en tal sentido son de aplicación los artículos 20, 23, 25 (primer párrafo) y 41 inciso c) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), los artículos 1º, 7º y 8º de la Ley Nº 20.631 (t. o. en 1977 y sus modificaciones) el artículo 2º del Decreto Nº 2118 y el artículo 1º punto 1 del Decreto Nº 2555/83.

Que por todo lo expuesto y no existiendo elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable difiere en la establecida por esta Dirección General y habiéndose producido el dictamen por el Servicio Jurídico, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales 1983 y 1984, tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que al no declarar parte de las ventas, sin que existan razones que justifiquen un error, o en su caso, negligencias, se corresponde con la voluntad de evadir impuesto, mereciendo PINCOTEL SRL la multa dispuesta por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y graduándose la misma en el mínimo legal atendiendo a que no surgen de autos elementos, que ameriten una sanción mayor.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los artículos 115 a 127 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, (t. o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley 11.683, (t. o. en 1978 y sus modificaciones), de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º 10, 16, 18, 23 a 26, 42, 92, 115 a 127 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y artículos 3º y 23 a 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Determinar que el Señor RODRIGO, Pedro resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma PINCOTEL SRL por el Impuesto al Valor Agregado de los años 1983 y 1984, cuyos vencimientos para la presentación de declaraciones juradas y pago se habían producido el 8-2-84 y 8-2-85 fechas en las cuales el mismo se desempeñaba como socio administrador de la citada sociedad.

ARTICULO 2º. — Imponerle al Señor RODRIGO Pedro la obligación de ingresar en tal carácter, por el citado gravamen la suma de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (₳ 516,70) por los años 1983 y 1984.

ARTICULO 3º. — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de deuda dispuesta la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (₳ 4.917.288,40) y la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (₳ 4.055.201,43) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha del efectivo pago del impuesto.

ARTICULO 4º. — Intimarle para que dentro de los QUINCE (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º en las Instituciones Bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma fecha y lugar de pago a División Control Tributario Nº 8 sita en Avenida de Mayo 1317 Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º. — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 6º. — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Virrey Ceballos Nº 2086 de la Capital Federal domicilio conocido por otros medios y resérvese. — Cont. Púb. LUIS ALFREDO PICAREL — Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos "B").

e. 21/12 Nº 4748 v. 28/12/8

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

División Revisión y Recursos "B"
No Inscripto

Bs. As. 19/12/89

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la firma PINCOTEL S. R. L. con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 250, piso 4º Oficinas "16" de la Capital Federal, inscripta en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 17.795-008-4, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (₳ 261) en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente el 28/12/1988 conforme lo previsto en el artículo 100 inciso b) de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la sociedad no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto omitido mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (₳ 261) para los períodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Sr. Rodolfo José Pironelli con domicilio en Santiago del Estero 250, de Capital Federal.

Que mediante resolución del 30/10/89 esta Dirección General le confirió vista de las actuaciones administrativas a dicho señor, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones para que en su calidad de socio administrador, solidariamente responsable de la deuda que por el impuesto que se trata mantiene con esta dirección la firma PINCOTEL S. R. L., formulada por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al señor Rodolfo José Pironelli el 2/11/89 y conforme lo dispuesto por el artículo 100 inciso b) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y los días 7, 8, 9, 10 y 13 de noviembre de 1989 según lo dispuesto en el artículo 100 inciso f) de la Ley de procedimiento antes citada y el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Que la inexistencia del domicilio del responsable, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), además en los mencionados en el párrafo anterior.

Que el Sr. Rodolfo José Pironelli no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable y

CONSIDERANDO:

Que no obstante no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 15/12/88 en la que se estableciera la situación fiscal de la principal y que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada, encontrándose comprendidas entre los mismos, por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la Ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Sr. Rodolfo José Pironelli, con domicilio en la calle Santiago del Estero 250 de Capital Federal.

Que atento el estado de insolvencia de PINCOTEL S. R. L. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Sr. Rodolfo José Pironelli.

Que del análisis de las actuaciones administrativas se observó que PINCOTEL S. R. L. no consideraba como deuda para determinar el ajuste por inflación impositivo la cuenta "En trámite aporte socio Pironelli" de acuerdo a lo reglado por el artículo 134 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias por lo normado por los artículos 146, 148, 149 y 150 correlacionados con los artículos 5 y 10, todos de la Ley de Sociedades Comerciales.

Que teniendo en cuenta las averiguaciones efectuadas ante la Dirección Nacional del Registro Oficial se determinó que no existen constancias que la decisión contable expresada en el balance comercial haya sido publicada e inscripta como corresponde efectuar ante el Registro Público de Comercio.

Qué como consecuencia del procedimiento anteriormente detallado la responsable determinaba en los períodos fiscales 1981, 1982 y 1983 un resultado negativo (quebrantos) cuando en realidad lo que obtenía era un resultado positivo alcanzado por el gravamen.

Que otro de los ajustes que incrementó la ganancia del período fiscal 1983 fue considerar como utilidad neta las ventas realizadas a la Prefectura Naval Argentina no declaradas en este tributo ni en el impuesto al Valor Agregado.

Que en relación al ejercicio 1984 se tomó como ingresos del año las certificaciones de obras efectuadas al Organismo nombrado en el párrafo anterior, y considerando como utilidad el resultado de aplicar a los ingresos mencionados el coeficiente de utilidad bruta sobre ventas ajustadas del período fiscal 1983.

Que la responsable presentaba en la declaración jurada del año 1980 quebranto impositivo, por lo tanto se procedió a liquidar correctamente el impuesto del período fiscal 1981 con la inclusión del quebranto actualizado hasta dicho año.

Que al no haber aportado la contribuyente elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose habilitada esta Dirección General para dictar Resolución determinando de oficio la obligación fiscal de PINCOTEL S. R. L. frente al gravamen en cuestión sobre la base de la vista conferida a la misma el 31/8/88 y notificada el 12/9/88.

Que la falta de adecuación a normas claras, importa no haber observado una mediana diligencia habiendo conducido a la omisión del impuesto que sanciona el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que no declarar parte de las ventas sin que existan razones que justifiquen un error, o en su caso negligencia, se corresponde con la voluntad de evadir impuesto, mereciendo la multa dispuesta por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que la multa por omisión se graduó en el mínimo legal y la base del cálculo esta integrada por las diferencias ajustadas por los años 1981 y 1982, y la que en proporción corresponda al año 1983.

Que la multa por evación se graduó en el mínimo legal y la base del cálculo fue la diferencia de impuesto del año 1983 que en proporción corresponde al monto de ingresos no declarados.

Que en ambos casos, expuestos en los considerandos anteriores la graduación en el mínimo legal contempló la inexistencia de agravantes específicos.

Que en tal sentido son de aplicación los artículos 20, 23, 25 (primer párrafo) y 41 inciso c) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y el artículo 134 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1979).

Que por todo lo expuesto y no existiendo elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable difiere de la establecida por esta Dirección General y habiéndose producido el dictamen por el Servicio Jurídico, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el Impuesto a las Ganancias correspondiente a los períodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984, tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los artículos 115 a 127 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento a lo dispuesto en los artículo 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 42, 92, 115 a 127 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y artículos 3º y 23 a 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Determinar que el Sr. Rodolfo José Pironelli resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma PINCOTEL S. R. L. por el Impuesto a las Ganancias de los años 1981, 1982, 1983 y 1984, cuyos vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 20/5/82, 20/5/83, 20/5/84 y 21/5/85 fecha en las cuales el mismo se desempeñaba como socio administrador de la citada sociedad.

ARTICULO 2º. — Imponerle al Sr. Rodolfo José Pironelli la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261) por los años 1981, 1982, 1983 y 1984.

ARTICULO 3º. — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de deuda dispuesta la suma de AUSTRALES SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHO CENTAVOS (A 7.969.399,08) y la suma de AUSTRALES TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON DIECISIETE CIENTOS (A 13.453.185,17) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponde hasta la fecha del efectivo pago del impuesto.

ARTICULO 4º. — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º en las Instituciones Bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma fecha y lugar de pago a División Control Tributario Nº 8 sita en Av. de Mayo Nº 1317, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º. — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 6º. — Notifíquese por edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial y en Santiago del Estero Nº 250 de la Capital Federal, y José Marmol Nº 584 Capital Federal domicilios conocidos por otros medios y resérvese. Cont. Púb. LUIS ALFREDO PICAREL Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos "B"

e. 21/12 Nº 4749 v. 28/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO

División Revisión y Recursos "B"
No Inscripto

Bs. As, 19/12/89

VISTO las presentes actuaciones, correspondientes a la firma PINCOTEL SRL con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 250, piso 4º oficina "16" de la Capital Federal, inscripta en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 0402971-2 de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15-12-88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (A 516,70) en el impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente el 28-12-88 conforme lo previsto en el artículo 100, inciso b) de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la sociedad no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (A 516,70) para los períodos fiscales de 1983 y 1984.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Señor Rodolfo José Pironelli, con domicilio en Santiago del Estero 250, de Capital Federal.

Que mediante resolución del 30-10-89 esta Dirección General le confirió vista de las actuaciones administrativas a dicho señor, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones para que en su calidad de socio administrador solidariamente responsable de la deuda que por el impuesto que se trata mantiene con esta Dirección la firma PINCOTEL SRL formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al Señor Rodolfo José Pironelli el 2-11-89, conforme lo dispuesto por el artículo 100 inciso b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y los días 7, 8, 9, 10 y 13 de noviembre de 1989 según lo dispuesto en el artículo 100, inciso f) de la Ley de procedimiento antes citada y el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Que la inexistencia del domicilio del responsable, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) además en los mencionados en el párrafo anterior.

Que el Señor Rodolfo José Pironelli no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable y

CONSIDERANDO:

Que no obstante no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 15-12-88 en la que se estableciera la situación fiscal de la principal y que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 26 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente en fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Señor Rodolfo José Pironelli con domicilio en la calle Santiago del Estero 250, de Capital Federal.

Que atento el estado de insolvencia de PINCOTEL SRL cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Señor Rodolfo José Pironelli.

Que del análisis de las actuaciones administrativas se observó que la responsable omitió, en el período fiscal 1983 declarar los servicios que efectuó a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA por certificaciones de trabajos de construcción realizados a ésta y de mayores costos de acuerdo a la información suministrada por este Organismo.

Que con relación al año 1984 el monto de ventas fue el brindado por el Organismo anteriormente citado, el que incluye certificaciones de obras, mayores costos pero no los importes cobrados en concepto de indexación por mora, ya que no se encuentran comprendidos dentro del ámbito del gravamen por estar encuadrados en el artículo 2 inciso b) de la Ley 21.931.

Que respecto al año 1984, no se consideró ningún importe en concepto de crédito fiscal, por cuanto la responsable no aportó ninguna documentación que avale el mismo.

Que con el objeto de determinar el débito fiscal correspondiente a los años 1983 y 1984 se aplicaron las tasas que regían en ese momento: 20% por las operaciones efectuadas desde el 1-1-83 hasta el 9-10 del mismo año, porcentaje este establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 2218/80 y a partir del 10-10-83 con la tasa del 18% fijada por el artículo 1º punto 1 del Decreto Nº 2255/83, todo ello aplicado sobre las ventas estimadas.

Que al no aportarse elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente para la iniciación del procedimiento de determinación de oficio, no sabe sino la confirmación de los mismos, hallándose habilitada esta Dirección General para dictar resolución determinando de oficio la obligación fiscal de PINCOTEL SRL frente al gravamen que nos ocupa sobre la base de la vista conferida el 31-8-88, notificada el 12-9-88.

Que en tal sentido son de aplicación los artículos 20, 23, 25 (primer párrafo) y 41 inciso c) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), los artículos 1º, 7º y 8º de la Ley Nº 20.631 (t.o. en 1977 y sus modificaciones) el artículo 2º del Decreto Nº 2118 y el artículo 1º punto 1 del Decreto Nº 2555/83.

Que por todo lo expuesto y no existiendo elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable difiere en la establecida por esta Dirección General y habiéndose producido el dictamen por el Servicio Jurídico, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales 1983 y 1984, tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que al no declarar parte de las ventas, sin que existan razones que justifiquen un error, o en su caso, negligencias, se corresponde con la voluntad de evadir impuesto, mereciendo PINCOTEL SRL la multa dispuesta por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) graduándose la misma en el mínimo legal atendiendo que no surgen de autos elementos, que ameriten una sanción mayor.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los artículos 115 a 127 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º 10, 16, 18, 23 a 26, 42, 92, 115 127 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y artículos 3º y 23 a 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Determinar que el Señor Rodolfo José Pironelli resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma PINCOTEL SRL por el Impuesto al Valor Agregado de los años 1983 y 1984, cuyos vencimientos para la presentación de declaraciones juradas y pago se habían producido el 8-2-84 y 8-2-85 fechas en las cuales el mismo se desempeñaba como socio administrador de la citada sociedad.

ARTICULO 2º. — Imponerle al Señor Rodolfo José Pironelli la obligación de ingresar en tal carácter, por el citado gravamen la suma de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (A 516,70) por los años 1983 y 1984.

ARTICULO 3º. — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de deuda dispuesta la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (A 4.917.288,40) y la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (A 4.055.201,43) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha del efectivo pago del impuesto.

ARTICULO 4º. — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º en las Instituciones Bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a División Control Tributario Nº 8 sita en Avenida de Mayo 1317 Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º. — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 6º. — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial en Santiago del Estero Nº 250 de Capital Federal y en José Mármol Nº 584 Capital Federal domicilios conocidos por otros medios y resérvese. — Cont. Púb. LUIS ALFREDO PICAREL — Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos "B".

e. 21/12 Nº 4750 v. 28/12/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Res. 20.532/89

Bs. As., 6/12/89

VISTO la presentación realizada por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros respecto del cálculo de cobertura establecido en el artículo 35º de la Ley Nº 20091; y

CONSIDERANDO

Que en relación al cómputo del efectivo monto de la cobranza de créditos por premios pendientes al cierre del ejercicio, que hubieran ingresado durante los dos meses posteriores, se estima apropiado la adopción de la medida, siempre y cuando cada entidad lo solicite en forma particular y se hubieran destinado dichos ingresos al pago de siniestros pendientes a la fecha de cierre o a inversiones admitidas.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos del cálculo de cobertura (artículo 35º de la Ley 20091) las entidades podrán solicitar a esta Superintendencia de Seguros de la Nación que se les compute el efectivo monto de la cobranza de créditos por premios pendientes al cierre del ejercicio que, ingresado durante los dos meses siguientes, hubiesen destinado al pago de siniestros pendientes a la fecha de cierre o a inversiones admitidas. Estas aplicaciones de fondos deberán ser suficientemente demostradas por las entidades peticionantes.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo precedente será de aplicación para los estados contables de entidades aseguradoras cerrados o a cerrarse durante el presente año.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 21/12 Nº 4725 v. 21/12/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Res. 20.541/89

Bs. As., 13/12/89

VISTO el expediente Nº 26.710 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación mediante el cual se considerara y analizara la conducta observada por EL PORVENIR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., en materia de operatoria y

CONSIDERANDO:

Que del informe producido por la Gerencia Técnica a fs. 14/15 y los antecedentes de fs. 8/13 se verifica que la entidad aseguradora El Porvenir Cooperativa de Seguros Ltda. aceptó la intermediación para la concertación de contratos de seguros, del señor Sergio Omar Manzanelli

quien no se hallaba legalmente inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros ni autorizado para hacerlo.

Que a fs. 20/21 se le imputa a la precitada entidad haber violado el art. 7º de la ley 22.400 y resultar de ello un ejercicio anormal de la actividad aseguradora encuadrando su conducta en el art. 58 de la ley 20.091.

Que le fue conferido a la imputada el traslado de las imputaciones en los términos del art. 82 de la ley 20.091 surgiendo tal extremo del proveído Nº 71.019 notificado a fs. 26.

Que a fs. 34 la imputada produce su descargo el que oportunamente analizado resulta irrelevante e improcedente para justificar su antijurídico accionar e inexcusable atento la última parte del art. 58 de la ley 20.091, emergiendo su incuestionable responsabilidad.

Que El Porvenir Cooperativa de Seguros Ltda. ha actuado en contravención con los instituido por el art. 7º de la ley 22.400 comprendiendo su accionar un ejercicio anormal de la actividad aseguradora y encuadrando su conducta en el art. 58º de la ley 20.091, y resultando pasible de las penas que dicha norma prevé.

Que a los fines de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha de tener presente que la entidad registra antecedentes, disciplinarios, la naturaleza de la falta y la conducta observada en la emergencia por la imputada.

Por ello y demás constancias obrantes en autos y lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fs. 40/42 y que forma parte de esta Resolución y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 67 inciso e) de la ley Nº 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar un LLAMADO DE ATENCION a EL PORVENIR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

Art. 2º — Se deja constáncia que la presente sanción es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 3º — Inscribir la medida decretada en el Registro de Sanciones a cargo de este Organismo.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 21/12 Nº 4726 v. 21/12/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Res. 20.542/89

Bs. As., 13/12/89

VISTO el expediente Nº 27.419 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de la empresa "ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A."; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 la Gerencia Jurídica dio cuenta del incumplimiento por parte de ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. a la obligación de presentar la documentación correspondiente a la Asamblea Ordinaria del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1987, conforme lo exigido por la Circ. 28 y anexos Circ. 175, Circ. 40, 183 y 839 y Carta Circular 44 de esta Superintendencia de Seguros de la Nación;

Que dicha constatación originó el informe de fs. 3/4 por el cual se entiende que tal conducta configuraría un obstáculo real a la fiscalización en los términos del art. 58 de la ley 20.091, lo que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en ese mismo artículo;

Que por proveído Nº 71.404 se le imputó a la empresa aseguradora la conducta descripta precedentemente, corriéndosele traslado de la imputación y vista de las actuaciones por el término de diez días, de conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091 (fs. 5/6);

Que de esta manera se le aseguró a la imputada el derecho de defensa;

Que a fs. 9/10 se presenta la imputada ejerciendo su derecho de defensa, reconociendo el incumplimiento, justificando el mismo y señalando la inaplicabilidad del art. 58 de la ley 20.091 por no existir un obstáculo real a la fiscalización.

Que dicho descargo fue objeto de consideración por parte de la Gerencia Jurídica en su dictamen de fs. 11/13 el que debe considerarse como parte integrante de la presente Resolución;

Que la Gerencia Jurídica en el referido dictamen rechaza los argumentos de descargo esgrimidos por la imputada;

Que consecuentemente se ha comprobado en autos el incumplimiento de ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. a la obligación de presentar la documentación correspondiente a la Asamblea Ordinaria del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1987, lo que configura un obstáculo real a la fiscalización en los términos del art. 58 de la ley 20.091;

Que dicho incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el referido art. 58 de la ley 20.091;

Por lo expuesto precedentemente, habiéndose comprobado el hecho imputado y la responsabilidad que le cabe a la empresa aseguradora; y habiéndose tenido especialmente en cuenta al regular la pena: la gravedad de la falta, el reconocimiento de la imputada, su cumplimiento tardío y los antecedentes que registra en el "Registro de Faltas y Sanciones" (fs. 74) por hechos de distinta y análoga naturaleza; conforme lo que dispone el art. 67 inc. e) de la ley 20.091:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a la empresa ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. un LLAMADO DE ATENCION;

Art. 2º — Pase a la Gerencia Jurídica para que se tome nota de la medida dispuesta en el Registro de Faltas y Sanciones a su cargo;

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial;

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091. —Dr. ALBERTO A. FERNÁNDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 21/12 Nº 4727 v. 21/12/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Res. 20.543/89

Bs. As., 13/12/89

VISTO el expediente Nº 27.429 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de la empresa LA CENTRAL DEL PLATA S. A. DE SEGUROS; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 la Gerencia Jurídica dio cuenta del incumplimiento por parte de LA CENTRAL DEL PLATA S. A. DE SEGUROS, de la obligación de presentar la documentación correspondiente a la Asamblea Ordinaria del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1987, conforme es exigido por la Circ. 28 y anexos Circ. 175, Circ. 40, 183 y 839 y Carta Circular 44, de esta Superintendencia de Seguros de la Nación;

Que dicha constatación originó el informe de fs. 3/4 por el cual se entiende que tal conducta configuraría un obstáculo real a la fiscalización en los términos del art. 58 de la ley 20.091, lo que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en ese mismo artículo;

Que por Proveído Nº 71.403 se le imputó a la empresa aseguradora la conducta descripta precedentemente, corriéndosele traslado de la imputación y vista de las actuaciones por el término de diez días, de conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091 (fs. 5/7);

Que de esta manera se le aseguró al imputado el derecho de defensa;

A fs. 8 se presenta la empresa imputada, por nota Nº 129.633 de fecha 6 de junio de 1989, por la que no efectúa descargo alguno a la imputación efectuada, señalando tan solo, que acompaña la documentación requerida y solicitando se tenga por cumplida su obligación.

Que consecuentemente se ha comprobado en autos el incumplimiento de la imputada a la obligación de presentar la documentación correspondiente a la Asamblea Ordinaria del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1987, lo que configura un obstáculo real a la fiscalización en los términos del art. 58 de la ley 20.091;

Que dicho incumplimiento da lugar a la aplicación de las sanciones prevista en el referido art. 58 de la ley 20.091;

Que a los fines de la presente se ha tenido especialmente en cuenta el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 9/10, el que debe considerarse formando parte de esta Resolución;

Por lo expuesto precedentemente, habiéndose comprobado el hecho imputado y la responsabilidad que le cabe a la empresa aseguradora; y habiéndose tenido especialmente en cuenta para regular la pena; la gravedad de la falta, el reconocimiento de la imputada, su cumplimiento tardío y los antecedentes en el "Registro de Faltas y Sanciones" (fs. 141) por hechos de distintas naturaleza; conforme lo que dispone el art. 67 inc. e) de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a LA CENTRAL DEL PLATA S. A. DE SEGUROS un LLAMADO DE ATENCION;

Art. 2º — Pase a la Gerencia Jurídica para que tome nota de la medida dispuesta en el Registro de faltas y sanciones a su cargo;

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial;

Art. 4º — Se deja expresa constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 21/12 Nº 4728 v. 21/12/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Res. 20.544/89

Bs. As., 13/12/89

VISTO el expediente Nº 27.424 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de la empresa HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S. A.; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 la Gerencia Jurídica dio cuenta del incumplimiento por parte de HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S. A., de la obligación que le impone la Circ. 1330 de esta Superintendencia de Seguros de la Nación;

Que dicha constatación originó el informe de fs. 3/4 por el cual se entiende que dicha conducta configuraría un obstáculo real a la fiscalización en los términos del art. 58 de la ley 20.091, lo que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en ese mismo artículo;

Que por Proveído Nº 71.381 de fecha 26 de abril de 1989, se le imputó a la empresa aseguradora la conducta descripta precedentemente, corriéndosele traslado de la imputación y vista de las actuaciones por el término de diez días, de conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091;

Que de esta manera se aseguró el derecho de defensa a la imputada.

Que la misma se presenta a fs. 15/16, acompañando la documentación e información faltante, sin justificar su cumplimiento tardío, tan solo solicitando disculpas.

Que se ha comprobado en autos el incumplimiento a las obligaciones que establece la Circular 1330 de este Organismo, por parte de la imputada, lo que configura un obstáculo real a la fiscalización, en los términos del art. 58 de la ley 20.091.

Que dicho incumplimiento, da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el referido art. 58 de la ley 20.091;

Que a los fines de la presente se ha tenido especialmente en cuenta el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 17/18, el que debe considerarse formando parte de esta Resolución;

Por todo lo expuesto precedentemente, habiéndose comprobado el hecho imputado y la responsabilidad que le cabe a la empresa aseguradora; y habiéndose tenido especialmente en cuenta al regular la pena, la gravedad de la falta y las sanciones adoptadas en casos análogos; conforme lo que dispone el art. 67, inc. e) de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S. A. un LLAMADO DE ATENCION;

Art. 2º — Pase a la Gerencia Jurídica para que se tome nota de la medida dispuesta en el Registro de Faltas y Sanciones a su cargo;

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial;

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 21/12 Nº 4729 v. 21/12/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Res. 20.545/89

Bs. As., 13/12/89

VISTO: el expediente Nº 26.710 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación mediante el cual se considerara y analizara la conducta observada por el señor SERGIO OMAR MANZANELLI en materia de operatoria y

CONSIDERANDO:

Que del informe producido por la Gerencia Técnica a fs. 14/15 y los antecedentes de fs. 8/13 se verifica que el señor Sergio Omar Manzanelli intermedió en la concertación de seguros sin estar inscripto en el Registro correspondiente.

Que a fs. 20/21 se le imputa al precitado señor Manzanelli haber infringido el art. 4º de la ley 22.400 y encuadrar por ende su conducta en el art. 8º, inc. g) de la misma.

Que le fue conferido al imputado el traslado de las imputaciones en los términos del art. 82 de la ley 20.091 surgiendo ella del proveído Nº 71.020 que fuera notificado por medio del Boletín Oficial (v. fs. 36 y 38).

Que agotado el plazo legal sin registrarse el descargo por parte del imputado, de las constancias de las actuaciones se concluye que el mencionado aparente productor ha intermediado en la concertación de contratos de seguros sin hallarse inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros violando el art. 4º de la ley 22.400, encuadrando su conducta en el art. 8º inc. g) de la misma y resultando pasible de la inhabilitación absoluta que en tales circunstancias prevé.

Por ello y demás constancias obrantes en autos y lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fs. 40/42 y que forma parte de esta Resolución y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 67 inciso e) de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al señor SERGIO OMAR MANZANELLI la INHABILIDAD ABSOLUTA en los términos del art. 8º inc. g) de la ley Nº 22.400.

Art. 2º — Inscribir la medida decretada en el Registro de Productores Asesores de seguros a cargo de la Gerencia Técnica.

Art. 3º — La medida que antecede es recurrible conforme lo prescripto por el art. 83 de la ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 21/12 Nº 4730 v. 21/12/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Res. 20.546/89

Bs. As., 13/12/89

VISTO el presente expediente Nº 26980 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a través del cual se analizará la conducta observada por el productor Antonio BELMONTE FERNANDEZ, matrícula Nº 21112, en lo referido al cumplimiento de sus obligaciones como productor asesor de seguros, y:

CONSIDERANDO:

I. Que de las constancias de autos surge que el productor Antonio BELMONTE FERNANDEZ:

1º) Ha transgredido el art. 1º de la Resolución Nº 18.279 al efectuar tres rendiciones de cuentas por mes, cuando el mínimo legal es de cuatro.

2º) Ha infringido los artículos 10 de la Ley 22.400, 53 de la Ley 17.418, y 55 de la Ley 20.091 al emitir certificados de cobertura y pagar siniestros.

3º) Ha violado el art. 5º de la Ley 22.400 y 1º de la Resolución Nº 18.688 al haber percibido comisiones por la tarea de intermediación en la contratación de seguros que corresponden al productor asesor organizador cuando no reunía los requisitos para serlo.

4º) Ha infringido el art. 10 inc. 1) de la Ley 22.400 por no haber cumplido con la obligación de llevar el "Registro de Ingresos y Egresos" previsto por la autoridad de aplicación en debida forma.

5º) Ha transgredido el art. 10 inc. k) de la Ley 22.400 y 56 de la Ley 20.091, al utilizar la expresión "seguros" en su denominación sin ser entidad aseguradora.

II. Que en oportunidad de ejercer su legítimo derecho de defensa, el productor expresó argumentos que se consideran insuficientes para enervar su responsabilidad sobre los hechos que se le atribuyen.

III. Que es aplicable al caso el régimen sancionatorio dispuesto por el art. 59 de la Ley 20.091, de acuerdo a la remisión efectuada por el art. 13 de la Ley 22.400.

Por todo ello, habiendo dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 22/4.

EL SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — INHABILITAR por DOS (2) MESES al productor Antonio BELMONTE FERNANDEZ, matrícula Nº 21.112.

Art. 2º — Dejar constancia que la presente sanción es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley Nº 20.091.

Art. 3º — Oportunamente, inscribir la medida decretada en el Registro de Sanciones a cargo de este Organismo.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 21/12 Nº 4731 v. 21/12/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Res. 20.547/89

Bs. As., 13/12/89

VISTO, el expediente 27.221 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a través del cual se ha analizado la conducta de la entidad LA CENTRAL DEL PLATA S. A. DE SEGUROS; y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado la infracción tarifaria en la que incurre la empresa LA CENTRAL DEL PLATA S. A. DE SEGUROS, en la póliza Nº 076603 (fs. 3/4), conforme la denuncia presentada por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (fs. 1/2);

Que la conducta probada por los elementos de autos, configura el incumplimiento a la obligación que contempla el art. 23 de la ley 20.091;

Que dicho incumplimiento configura un ejercicio anormal de la actividad aseguradora, lo que da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 58 de la ley 20.091;

Que conforme a lo manifestado se procedió a imputar dicha conducta a la empresa aseguradora, conforme constancias del Proveído Nº 71.079 de fecha 6 de diciembre de 1988 (fs. 10/12).

Que así se aseguró el derecho de defensa de la imputada.

Que la imputada no presentó su descargo en autos;

Por lo expuesto precedentemente, habiéndose comprobado el hecho imputado, habiéndose además asegurado el derecho de defensa de la empresa aseguradora; considerando especialmente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 17/19, la gravedad de la falta, la no presentación de descargo alguno y finalmente la existencia de sanciones anteriores por hechos de igual naturaleza, como así también la jurisprudencia más reciente de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, conforme lo que dispone el art. 67, inciso e) de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a la empresa LA CENTRAL DEL PLATA S. A. DE SEGUROS con UN APERCIBIMIENTO.

Art. 2º — Regístrese en el Libro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica;

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial;

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 21/12 Nº 4732 v. 21/12/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Res. 20.548/89

Bs. As., 13/12/89

VISTO el estado de las presentes actuaciones y la presentación de "RUTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA" de fs. 176/181; y

CONSIDERANDO:

Que en dicha presentación "RUTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA" interpone queja por defectos de tramitación contra los informes de la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación de fs. 125/128 y 163;

Que también en esa misma presentación deduce denuncia de ilegitimidad contra el informe de fs. 163 emitido por la Gerencia citada precedentemente;

Que por último impugna asimismo el informe de fs. 125/128 por entender que ha sido elaborado en perjuicio de la entidad;

Que los remedios y observaciones articulados por la aseguradora son merituados por la Gerencia Jurídica en el dictamen que corre agregado a fs. 192/198 de estas actuaciones;

Que en ese dictamen la Asesoría Legal concluye que la queja impetrada resulta manifiestamente inadmisible por no concurrir los presupuestos de viabilidad del remedio que intenta; en tanto que la denuncia de ilegitimidad es formal y sustancialmente improcedente;

Que respecto a la impugnación que formula la entidad cabe señalar que la misma es puntualmente rechazada por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación quien posee competencia específica para expedirse en la cuestión planteada; en sus informes de fs. 183/885;

Por ello, lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fs. 192/198, que forma parte integrante de la presente, y de conformidad con lo establecido por el artículo 67, de la Ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestimar la queja por defecto de tramitación interpuesta por "RUTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA" a fs. 176/181, punto II.

Art. 2º — Rechazar la denuncia de ilegitimidad deducida por "RUTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA", a fs. 176/181, punto III.

Art. 3º — No hacer lugar a la impugnación impetrada por "RUTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA" a fs. 176/181, punto IV.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS.

e. 21/12 Nº 4733 v. 21/12/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disp. Nº 3788

Bs. As., 15/12/89

Visto los programas de Lotería aprobados por Disposición Nº 3606/89, y

CONSIDERANDO:

Que en las programaciones de referencia figura la comercialización de billetes fraccionados en tercios;

Que efectuado un nuevo estudio de condiciones de mercado, surge que resulta conveniente efectuar la venta de medios en lugar de los tercios mencionados en el párrafo anterior;

Que, en consecuencia, procede adoptar los recaudos que permitan concretar lo precedentemente expuesto;

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — Anúlense los programas de sorteos de Lotería que figuran en la Disposición Nº 3606 del 29 de noviembre de 1989.

2º — Apruébanse para el día 13 de enero de 1990 los nuevos programas de Lotería detallados en planillas adjuntas a la presente disposición.

3º — Pase a la Gerencia de Lotería para su conocimiento, comunicaciones de práctica y demás efectos. — Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

PROGRAMA DE LOTERIA NACIONAL TRADICIONAL

Emisión compuesta de CUATRO (4) series de cuarenta y cinco millares cada una fraccionadas en medios.

RECAUDACION Y DISTRIBUCION POR SERIE

4.500 decenas a ₳ 133.335	₳ 600.007.500.-
A distribuir en premios	₳ 431.904.000.-

PROGRAMA DE PREMIOS

1	premio (1 extracción de 5 cifras)		₳ 200.000.000.
1	premio (1 extracción de 5 cifras)		₳ 20.000.000.-
1	premio (1 extracción de 5 cifras)		₳ 8.000.000.-
1	premio (1 extracción de 5 cifras)		₳ 4.000.000.-
1	premio (1 extracción de 5 cifras)		₳ 3.000.000.-
2	premios (2 extracción de 5 cifras)	₳ 1.000.000	₳ 2.000.000.-
3	premios (3 extracción de 5 cifras)	₳ 800.000	₳ 2.400.000.-
5	premios (5 extracción de 5 cifras)	₳ 600.000	₳ 3.000.000.-
5	premios (5 extracción de 5 cifras)	₳ 400.000	₳ 2.000.000.-
630	premios (14 extracciones de 3 cifras)	₳ 30.000	₳ 18.900.000.-
44	premios (terminaciones tres últimas cifras iguales a las del premio mayor excluido éste)	₳ 30.000	₳ 1.320.000.-
405	terminaciones dos últimas cifras iguales a las del premio mayor (excluidas las anteriores)	₳ 20.000	₳ 8.100.000.-
4.050	terminaciones una cifra iguales a las del premio mayor (excluidas las anteriores)	₳ 16.000	₳ 64.800.000.-
4.999	Progresiones de 9 en 9 en forma progresiva ascendente y descendente a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste)	₳ 16.000	₳ 79.984.000
10.148			₳ 417.504.000.-

Del premio mayor se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1º premio	₳ 1.200.000	₳ 2.400.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 1.000.000	₳ 2.000.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 800.000	₳ 1.600.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 600.000	₳ 1.200.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 400.000	₳ 800.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 Explotación Juegos de Azar	₳ 2.000.000.-
	₳ 10.000.000.-

Del segundo premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2º premio	₳ 160.000	₳ 320.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 100.000	₳ 200.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 80.000	₳ 160.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 60.000	₳ 120.000.-
			₳ 800.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 Explotación Juegos de Azar	₳ 200.000.-
	₳ 1.000.000.-

Del tercer premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA APREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 3º premio	₳ 54.000	₳ 108.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 50.000	₳ 100.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 30.000	₳ 60.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 26.000	₳ 52.000.-
			₳ 320.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 Explotación Juegos de Azar.	₳ 80.000.-
	₳ 400.000.-

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 1.000 la aproximación al número anterior será adjudicada al número 45.999.

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 45.999 la aproximación al número posterior será adjudicada al número 1.000.

PROGRAMA DE LOTERIA DE NUMEROS
(BINGO)
(hasta 4 series)

POZO BINGO	₳ 28.800.000.-
POZO LINEA	₳ 17.280.000.-
FONDO DE RESERVA	₳ 11.520.000.-
	₳ 57.600.000.-

VALOR BASICO DECENA	₳ 133.335.-
COMISION	₳ 26.665.-
VALOR POR DECENA	₳ 160.000.-

Por cada serie adicional que se emita, se distribuirá la cantidad de premios promedio que se obtenga por aplicación del presente programa.

PROGRAMA DE LOTERIA NACIONAL ARGENTINA PARA EL 13 DE ENERO DE 1990

Emisión compuesta de veinte series de diez millares cada una fraccionadas en medios.

RECAUDACION Y DISTRIBUCION

20.000 decenas por ₳ 133.335	₳ 2.666.700.000.-
A distribuir en premios	₳ 1.925.736.000.-

RECAUDACION Y DISTRIBUCION

1	premio (por extracción de 4 cifras y la serie)		A 600.000.000.-
1	premio (por extracción de 4 cifras y la serie)		A 60.000.000.-
1	premio (por extracción de 4 cifras y la serie)		A 30.000.000.-
1	premio (por extracción de 4 cifras y la serie)		A 24.000.000.-
1	premio (por extracción de 4 cifras y la serie)		A 20.000.000.-
5	premios (6º al 10º por extracciones de 4 cifras y la serie)	A 2.400.000	A 12.000.000.-
10	premios (11º al 20º por extracciones de 4 cifras y la serie)	A 1.200.000	A 12.000.000.-
10	premios (21º al 30º por extracciones de 4 cifras y la serie)	A 1.000.000	A 10.000.000.-
20	premios (31º al 50º por extracciones de 4 cifras y la serie)	A 600.000	A 12.000.000.-
20	premios (51º al 70º por extracciones de 4 cifras y la serie)	A 400.000	A 8.000.000.-
30	premios (71º al 100º por extracciones de 4 cifras y la serie)	A 200.000	A 6.000.000.-
19	premios (cuatro cifras iguales a las del premio mayor excluido este)	A 6.000.000	A 114.000.000.-
19	premios (cuatro cifras iguales a las del segundo premio excluido éste)	A 2.000.000	A 38.000.000.-
19	premios (cuatro cifras iguales a las del tercer premio excluido éste)	A 1.200.000	A 22.800.000.-
19	premios (cuatro cifras iguales a las del cuarto premio excluido éste)	A 600.000	A 11.400.000.-
19	premios (cuatro cifras iguales a las del quinto premio excluido éste)	A 400.000	A 7.600.000.-
95	premios (cuatro cifras iguales a los premios 6/10 excluidos los premios 6/10 extraídos)	A 200.000	A 19.000.000.-
190	premios (cuatro cifras iguales a los premios 11/20 excluidos los premios 11/20 extraídos)	A 120.000	A 22.800.000.-
190	premios (cuatro cifras iguales a los premios 21/30 (excluidos los premios 21/30 extraídos)	A 100.000	A 19.000.000.-
380	premios (cuatro cifras iguales a los premios 31/50 excluidos los premios 31/50 extraídos)	A 80.000	A 30.400.000.-
380	premios (cuatro cifras iguales a los premios 51/70 excluidos los premios 51/70 extraídos)	A 60.000	A 22.800.000.-
570	premios (cuatro cifras iguales a los premios 71/100 excluidos los 71/100 extraídos)	A 40.000	A 22.800.000.-
180	terminaciones tres últimas cifras iguales a las del premio mayor, excluido éste y los 19 premios por coincidencia de las cuatro cifras	A 200.000	A 36.000.000.-
1.800	terminaciones dos últimas cifras iguales a las del premio mayor excluido las anteriores	A 32.000	A 57.600.000.-
18.000	reintegros por última cifra igual al premio mayor excluido las anteriores	A 16.000	A 288.000.000.-
22.221	reintegros adjudicados de 9 en 9 en forma progresiva ascendente y descendente a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste)	A 16.000	A 355.536.000.-
44.201			A 1.861.736.000.-

Del premio mayor se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior	A 4.800.000	A 9.600.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 3.000.000	A 6.000.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 2.000.000	A 4.000.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 1.200.000	A 2.400.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 1.000.000	A 2.000.000.-
			A 24.000.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 Explotación Juegos de Azar	A 6.000.000.-
	A 30.000.000.-

Del segundo premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior	A 400.000	A 800.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 300.000	A 600.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 280.000	A 560.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 220.000	A 440.000.-
			A 2.400.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 Explotación Juegos de Azar	A 600.000.-
	A 3.000.000.-

Del tercer premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior	A 200.000	A 400.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 180.000	A 360.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 120.000	A 240.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 100.000	A 200.000.-
			A 1.200.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 Explotación Juegos de Azar	A 300.000.-
	A 1.500.000.-

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 0.000 la aproximación anterior será adjudicada al número 9.999.

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 9.999 la aproximación posterior será adjudicada al número 0.000.

Igual procedimiento se seguirá con respecto a las demás aproximaciones.

PROGRAMA LOTERIA DE NUMEROS BINGO (hasta 20 series)

POZO BINGO	A 32.000.000.-
POZO LINEA	A 19.200.000.-
FONDO DE RESERVA	A 12.800.000.-
	A 64.000.000.-
VALOR BASICO DECENA	A 133.335.-
COMISION POR DECENA	A 26.665.-
PRECIO DE VENTA DECENA	A 160.000.-

LOTERIA NACIONAL ARGENTINA

POR CADA SERIE ADICIONAL QUE SE EMITA, SE INCREMENTARAN LOS PREMIOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN EN LA CANTIDAD QUE EN CADA CASO SE INDICA Y, ASIMISMO, LA CANTIDAD DE SERIES A SORTEAR

			INCREMENTO
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		₳ 30.000.000.-
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		₳ 3.000.000.-
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		₳ 1.500.000.-
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		₳ 1.200.000.-
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		₳ 1.000.000.-
5	premios (6º al 10º por extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 120.000	₳ 600.000.-
10	premios (11º al 20º por extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 60.000	₳ 600.000.-
10	premios (21º al 30º por extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 50.000	₳ 500.000.-
20	premios (31º al 50º por extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 30.000	₳ 600.000.-
20	premios (51º al 70º por extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 20.000	₳ 400.000.-
30	premios (71º al 100º por extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 10.000	₳ 300.000.-

PROGRAMA LOTERIA DE NUMEROS BINGO

POZO BINGO	₳ 1.600.000.-
POZO LINEA	₳ 960.000.-
FONDO DE RESERVA	₳ 640.000.-
	₳ 3.200.000.-

LOTERIA NACIONAL ARGENTINA

1. — Sortean cuatro dígitos (del 0000 al 9999) y la Serie: Emisión inicial del presente programa 20 series (del 01 al 20).

2. — Premios: serán favorecidos aquellos billetes que coincidan los cuatro dígitos y la serie con las extracciones realizadas.
Todos los billetes que coincidan con los cuatro dígitos pero no con la serie de las extracciones realizadas, se harán acreedores a los premios que en cada caso determine el presente programa, no acumulando premios por terminaciones de tres, dos o una cifra iguales a las del premio mayor.

PROGRAMA EMISION Nº 4485 Y EMISION Nº 4486
LOTERIA DE NUMEROS BINGO
(UN SOLO SORTEO)

1. — Presentación del juego: Figura de tres renglones, con cinco números en cada uno, del uno al noventa, ambos inclusive, distribuidos mediante sistemas de computación.

2. — Sorteo: El sorteo se realizará extrayéndose individualmente bolillas numeradas del uno al noventa, ambos inclusive, que luego del pertinente control se consignará en el acta del respectivo sorteo.

Se extraerán tantas bolillas como fuere necesario (del número 1 al 90) hasta completar la figura Bingo. No obstante, si en el sorteo anterior se completara la figura Bingo, únicamente se extraerán treinta y dos bolillas.

3. — Premios Pozo Bingo: Será ganado por quien o distribuido entre quienes hubieran acertado todos los números impresos en cada una de las fracciones de billetes de Lotería, o sea completado la figura Bingo.

Pozo Línea: Será ganado por quien o distribuido entre quienes, primero o primeros simultáneamente acertaren los cinco números de un renglón, o sea completado una línea.

4. — Importe a que asciende el pozo general:

POZO GENERAL
(un solo sorteo)

Pozo Bingo	₳ 60.800.000.-
Pozo Linea	₳ 36.480.000.-
	₳ 97.280.000.-

Aumento por cada serie adicional que se emita de acuerdo al siguiente detalle:

	LOTERIA NACIONAL TRADICIONAL	LOTERIA NACIONAL ARGENTINA
Pozo Bingo	₳ 7.200.000.-	₳ 1.600.000.-
Pozo Linea	₳ 4.320.000.	₳ 960.000.-

LEYENDA A CONSIGNAR EN EL DORSO DEL BILLETE

REGLAMENTO DEL JUEGO DE LOTERIA

ARTICULO 2º. — Indivisibilidad. Adhesión. El contrato de Lotería se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los permisionarios y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el solo intervenir o participar de cualquier manera.

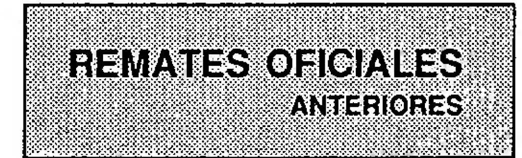
No se reservan billetes.

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 96 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD.

PROGRAMAS DE SORTEOS PARA EL DIA 13 DE ENERO DE 1990

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES	SERIES	FRACCION	TOTAL DE PREMIOS
13/1	4485	200.000.000.-	45 por serie	4	Medios	10.148
13/1	4486	600.000.000.-	10 por serie	20	Medios	44.2019

e. 21/12 Nº 4736 v. 26/12/89



MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Subasta pública de cotos de caza para la próxima temporada 1989/1990 de caza deportiva del ciervo colorado y jabalí europeo en el Parque Nacional Lanín.
Subasta: 28 de diciembre de 1989 a las 15,00 horas.
Realización de la subasta: Posadas Remates S. A. —Posadas 1231— Capital Federal. Carlos Jorge Sones. — Supervisor General Dirección de servicios

e. 20/12 Nº 4674 v. 21/12/89



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/11/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.012.197, 10.021.803, 10.029.772 y de u$s 750 Nº 12.118.658, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Clara Furman de Salizman, Bs. As. 21.11.89. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 4/12 Nº 89.235 v. 2/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/5/88

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.821.107; 1.823.095; 1.823.401; 1.874.860; 1.909.815; 1.976.330/332; 2.015.117; 2.019.181; 2.033.669; 2.048.840/841; 2.049.300; 2.058.302/303; 2.058.856/857; 2.099.003/004; 2.160.449; 2.172.741; 3.506.254; 3.532.806; 3.543.913/914 y 3.569.030, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Hilda González de Cliva, Córdoba 29/10/87 y Escribano Dr. Miguel G. Giron, Bs. As. 22/01/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 24/10 al 21/11/89.

e. 29/11 Nº 74.250 v. 29/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.853.270, 2.041.248 y 3.533.272 y de u$s. 1.875 Nº 1.384.659, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Enrique Guillermo Sribman, Bs. As. 23/10/89. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/12 Nº 89.748 v. 5/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/12/89

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 7.500 Nos. 14.010.829, 14.018.235/236, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro J. Arias, Bs. As., 4/12/89 — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 13/12 Nº 90.141 v. 11/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.930.516, 2.091.155, 2.128.703 y de u$s. 187,50 Nº 2.308.246, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos, Bonos Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.000.607, 10.011.325, 10.011.937, 10.011.938, 10.018.918, 10.018.919, 10.037.816, 10.042.616, 10.044.229 y 10.046.781 con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Trajano L. Gargiulo. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 20/12 Nº 91.203 v. 18/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Carlos Alberto CICCONE (L.E. Nº 7.866.720) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.277/85 por su actuación en la COOPERATIVA DE CREDITO ZONA ESTE DE LA PLATA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días. — ESTHER F. NIGRO DE QUINTEROS, 2º JEFE DE DIVISION. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL. — HUGO O. FLORES LAZDIN, ABOGADO - JEFE DE SUMARIOS A ENTIDADES.

e. 20/12 Nº 4675 v. 22/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Raúl Alfredo TREVIN (L.E. Nº 5.312.276) y a Raúl STRACCI (L.E. Nº 5.325.018) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.002/84 por sus

actuaciones en el BANCO ZONANOR COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días. — ESTHER F. NIGRO DE QUINTEROS, 2º JEFE DE DIVISION. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL. — HUGO O. FLORES LAZDIN, ABOGADO - JEFE DE SUMARIOS A ENTIDADES.

e. 20/12 Nº 4676 v. 22/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Héctor Mario NOSGORODCKY (D.N.I. Nº 10.187.484) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 102.210/84 por su actuación en la CAJA DE CREDITO COOPERATIVA MITRE LIMITADA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días. — ESTHER F. NIGRO DE QUINTEROS, 2º JEFE DE DIVISION. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL. — HUGO O. FLORES LAZDIN, ABOGADO - JEFE DE SUMARIOS A ENTIDADES.

e. 20/12 Nº 4677 v. 22/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Salvador BORDOY (L.E. Nº 2.099.317), a Carlos Santos GONZALEZ PINO (D.N.I. Nº 8.072.452) y Alberto LASUS (L.E. Nº 6.029.979) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 106.676/88 por sus actuaciones en el BANCO DE LA EMPRESA COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días. — ESTHER F. NIGRO DE QUINTEROS, 2º JEFE DE DIVISION. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO JEFE DE DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL. — HUGO O. FLORES LAZDIN, ABOGADO -JEFE DE SUMARIOS A ENTIDADES.

e. 20/12 Nº 4678 v. 22/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Bs. As., 30/11/89.

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a STORCHI, Mirco con domicilio constituido en Calicanto 342 — Palomar — Provincia de Buenos Aires inscripta ante esta Dirección General en el impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 115.3238-1 de las que resulta:

Que el mencionado contribuyente se dedica a la Construcción de Propiedades Horizontales cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de diciembre en coincidencia con el año calendario.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 1982, 1983, 1984, 1985, 1986 y 1987.

Que del acto de contralor indicado surge que dicho contribuyente no presentó las declaraciones juradas correspondientes por los períodos mencionados en el párrafo anterior.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante resolución del 20 de octubre de 1989, notificado conforme el procedimiento indicado en el inciso b) y último párrafo art. 100 del texto legal citado los días 2 de noviembre de 1989 y 27 de octubre de 1989 respectivamente iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal y acompañándose al mismo los siguientes formularios: UN (1) 2520/D, CINCO (5) 194, CINCO (5) 194/1, CINCO (5) 194/2 y UN (1) 330, con los fundamentos del ajuste practicado y las liquidaciones respectivas, que deben entenderse como parte integrante de la presente resolución.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que haga a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que la falta, por parte del contribuyente, de un descargo debidamente fundamentado impide a este organismo merituar otras circunstancias que pueden resultar atenuantes contra el reclamo que se efectúa.

Que no obstante ello resulta necesario fundamentar el cargo que se ha formulado.

Que la responsable por los períodos fiscales 1982, 1983, 1984, 1985, 1986 y 1987 no ha realizado la presentación de las declaraciones juradas respectivas del impuesto de referencia.

Que consecuentemente con lo expresado en el párrafo anterior se procedió a confeccionar las declaraciones juradas por los períodos mencionados, de acuerdo a lo establecido por los artículos 3º y 7º del Impuesto al Valor Agregado (t. o. en 1977 y sus modificaciones) y artículos 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que en el transcurso de la verificación llevada a cabo, se determinó que el contribuyente omitió declarar ingresos por ventas gravadas en concepto de operaciones inmobiliarias.

Que el monto de ventas se determinó según informaciones de la Escribanía Norberto Soler cuyo detalle analítico formó parte de la vista conferida obrante en las presentes actuaciones a fojas 42.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente — artículo 7º — de la Resolución Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución Nº 2210).

Que ante el silencio del contribuyente sobre la vista corrida y fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio la obligación tributaria del impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 1982, 1983, 1984, 1985, 1986 y 1987.

Que los anexos a dicha vista — declaraciones juradas y formularios donde se practican las liquidaciones y se expresan los fundamentos forman parte de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta la fecha de su emisión, conforme con las liquidaciones que obran en las actuaciones administrativas y forman parte integrante de la presente resolución sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, deja constancia expresa el carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible, y

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 72, 73, 76, y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones:

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación:

AÑO 1982: DEBITO FISCAL PESOS ARGENTINOS DOCE MIL ($a 12.000.-) CREDITO FISCAL PESOS ARGENTINOS CERO ($a 0.-), AÑO 1983: DEBITO FISCAL PESOS ARGENTINOS CUARENTA Y UN MIL ($a 41.000.-), CREDITO FISCAL PESOS ARGENTINOS CERO ($a 0.-); AÑO 1984: DEBITO FISCAL PESOS ARGENTINOS DOS MIL ($a 2.000.-), CREDITO FISCAL PESOS ARGENTINOS CERO ($a 0.-); AÑO 1985 DEBITO FISCAL AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (₳ 261.-), CREDITO FISCAL AUSTRALES CERO (₳ 0.-); AÑO 1986: DEBITO FISCAL AUSTRALES TRES (₳ 3.-), CREDITO FISCAL AUSTRALES CERO (₳ 0.-), AÑO 1987: DEBITO FISCAL AUSTRALES CINCO (₳ 5.-), CREDITO FISCAL AUSTRALES CERO (₳ 0.-) y los anticipos correspondientes según formulario 194/2 que se acompañaron a la vista conferida.

ARTICULO 2º: Establecer que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS VEINTE (₳ 320.-) a la que se agrega la suma de AUSTRALES TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIEZ (₳ 3.924.110.-) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (₳ 5.700.339.-) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

ARTICULO 4º: Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el artículo 2º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 15 sito en Calle 83 Nº 2079 SAN MARTIN (Pcia. de Buenos Aires) utilizando al efecto el formulario Nº 8194, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º: Dejar constancia expresa, a los efectos dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 6º: Notificar mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en los siguientes domicilios Calicanto 342 y en los Geranios 6210 4º Piso Depto. "F" ambos en la ciudad de Palomar Pcia. de Buenos Aires y remitir copia de la presente y pase a la DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 15 para su conocimiento y demás efectos.

e. 15/12 Nº 4642 v. 21/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

IMPUESTO A LAS GANANCIAS
Inscripción Nº 7512-004-4

Bs. As., 30/11/89.

VISTO, las presentes actuaciones pertenecientes a EGEA MIGUEL ANGEL, con domicilio constituido en Morón 3825 Capital Federal, inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 7512-004-4 de las que resulta:

Que el mencionado contribuyente es Director de Sociedad Anónima cerrando sus ejercicios comerciales en coincidencia con el año calendario.

Que conforme surge de los antecedentes indicados el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias de los años 1983 y 1984.

Que del acto de contralor indicado surge que dicho contribuyente ha omitido la presentación de las declaraciones juradas y de ingresar el gravamen resultante por los años 1983 y 1984.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante resolución del 20 de Abril de 1988, notificado a través del Boletín Oficial durante el período 3/5 al 9/5/1988 Recibo Nº 3311 conforme el procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 100 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal, dejando constancia en la misma de los fundamentos del ajuste proyectado.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente con lo expresado, sólo cabe confirmar el criterio expuesto en la vista corrida, cuyos anexos, declaraciones juradas y formularios donde se expresan sus fundamentos y se practican las liquidaciones, forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que el artículo 1º de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1977 y sus modificaciones), establece que: "...Toda persona de existencia visible, domiciliada en el país, cuyas ganancias de fuente argentina superan la ganancia neta no imponible y la deducción por cargas de familia, está obligada a presentar ante la Dirección General Impositiva...".

Que de la información obrante en las actuaciones administrativas se procedió a confeccionar las declaraciones juradas que no fueron presentadas oportunamente.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente, artículo 7º de la Resolución Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución Nº 2210).

Que ante el silencio del contribuyente sobre la vista corrida y los fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio la obligación tributaria del impuesto a las ganancias de los años 1983 y 1984.

Que los anexos a dicha vista — declaraciones juradas y formularios donde se practican las liquidaciones y se expresan los fundamentos forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 31/10/89, conforme con las liquidaciones que obran en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que

los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45,76 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones:

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al impuesto a las ganancias por los períodos e importes que se exponen a continuación: AÑO 1983: Ganancia Imponible PESOS ARGENTINOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO ($a 7.148.404.-) Impuesto determinado PESOS ARGENTINOS TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS ($a. 3.049.262.-) AÑO 1984: Ganancia Imponible PESOS ARGENTINOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO ($a 22.526.428.-) IMPUESTO DETERMINADO PESOS ARGENTINOS NUEVE MILLONES SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE ($a 9.006.157.-).

ARTICULO 2º: Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de AUSTRALES DOCE MIL CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (₳ 12.055,42) a la que se agrega la suma de AUSTRALES TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (₳ 31.921.859.-) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE (₳ 40.360.717.-) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

ARTICULO 3º: Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 4 sito en Avda. Rivadavia 10.910 Capital Federal bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 4º: Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5º: Notificar durante 5 (días) en el Boletín Oficial y pase a DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 4 para su conocimiento y demás efectos.

e. 15/12 Nº 4643 v. 21/12/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA

Bs. As., 6/12/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - Servicio Nacional de Laboratorios de Microbiología y Química Agrícola, notifica a AMERICAN CHEMICAL COMPANY S. I. y C., que el Análisis Químico Nº 1968, realizado con fecha 24 de mayo de 1988 a la Muestra de MANCOZEB 45 % (MANCOZEB M 45), Inscripción Nº 6271, extraída por la Delegación Agrícola a Balcarce, ha dado el siguiente resultado: Descripción de la Muestra: Polvo de color amarillo. Determinaciones efectuadas: Contenido de principio activo MANCOZEB (Norma IRAM 12.302): 1,33 % p/v. Conclusiones: La muestra analizada NO CUMPLE con lo declarado por la firma AMERICAN CHEMICAL S. I. y C. para su inscripción por ante el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal. En consecuencia, intímase a dicha firma a presentar sus descargos en el término de CINCO (5) días contados a partir de su notificación por el presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto Nº 1759/72, bajo apercibimiento de tener por aceptado dicho resultado. Firmado: Ingeniero Agrónomo Jorge Carlos MUSSINI - DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA - Ingeniero Huergo 1001, Capital Federal. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

e. 19/12 Nº 4672 v. 21/12/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disp. Nº 3755/89

Bs. As., 13/12/89

VISTO el Expediente Nº 383.678/89 originado por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a la experiencia recogida en la liquidación de intereses y/o ajustes de deudas atrasadas de los permisionarios es menester normatizar el procedimiento con precisas directivas sobre el método a emplear;

Que si bien se encuentra contemplado en el artículo 40º del "Reglamento para la Adjudicación y Explotación de Permisos precarios de Juego" aprobado por Disposición Nº 3538 del 15.11.85, los inconvenientes que su aplicación plantea, hacen necesaria su sustitución;

Que la actualización del capital adeudado, cualquiera sea el procedimiento que se adopte para ello, tiene el único efecto de mantener el valor de aquél ante el deterioro del signo monetario;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 4º de la Ley Nº 18.226 y apartado 4º del Anexo II correspondiente a las funciones de la Presidencia aprobadas por Decreto 1401/83:

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 40º del Reglamento para la Adjudicación y Explotación de Permisos Precarios de Juego aprobado por Disposición Nº 3538 del 15.11.85, por el siguiente:

"Toda deuda originada en la relación del permisionario con la Repartición y que no fuera cancelada el día fijado como vencimiento, sufrirá, como penalidad pecuniaria, en carácter de interés resarcitorio y/o actualización, un recargo calculado en la siguiente forma:

a) Para los atrasos inferiores al mes, o en aquellos que por las fechas no pudiera aplicarse el índice de PPM-N. G. elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, se calculará por los días de atraso un interés tomando como base la tasa de descuento de documentos del Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha del efectivo pago;

b) En los casos en que fuere factible aplicar dichos índices, se tomará la variación del PPMNG correspondiente al mes inmediato anterior a la fecha fijada como vencimiento de la obligación y el del mes inmediato anterior a la fecha de efectivo pago o el último publicado, más un interés puro del 6 % anual, calculado sobre el capital ajustado y devengado desde el momento de la producción del daño.

c) Si el procedimiento que se determina en el inciso b) arrojara un importe inferior al que correspondiere por aplicación de la tasa de descuento (inciso a), deberá aplicarse el que resultare mayor.

d) De cualquier forma, el monto a aplicar en carácter de "mora" no podrá ser inferior al valor de venta al público de una fracción de billete de lotería correspondiente a una emisión ordinaria por importe debido, considerando individualmente cada vencimiento.

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir del 20.11.89.

Art. 3º — Tomen conocimiento las GERENCIAS de CONTABILIDAD Y FINANZAS, LOTERIA, PRODE, LA QUINIELA, CONTROL DE GESTION Y AUDITORIA, SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y OFICINA DE SUMARIOS. Dése intervención a la DELEGACION FISCALIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION destacada ante este Organismo.

Art. 4º — Por la Gerencia de APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO publíquese por el término de TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en Orden del Día. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, Interventor.

e. 20/12 Nº 4684 v. 22/12/89

LOTERIA NACIONAL

Disp. Nº 3767/89

Bs. As., 14/12/89

VISTO la Disposición Nº 2561 del 19 de agosto de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del citado instrumento, determina que la Gerencia de Prode elevará a consideración de esta Presidencia por cuatrimestre, las fechas en que se efectuará cada mes, el concurso mensual extraordinario.

Que en tal sentido la Gerencia mencionada precedentemente, propone los días 6 y 7 de enero, 3 y 4 de febrero, y 3 y 4 de marzo y 7 y 8 de abril de 1990, para la realización de los concursos mencionados,

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjanse para la realización de un concurso mensual extraordinario de Prode, las fechas para el primer cuatrimestre del año 1990, que seguidamente se detallan: 6 y 7 de enero, 3 y 4 de febrero, 3 y 4 de marzo y 7 y 8 de abril.

Art. 2º — Tome conocimiento la Gerencia de Prode y por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, dése para su publicación en el Boletín Oficial y en Orden del Día. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, Interventor.

e. 20/12 Nº 4685 v. 22/12/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/11/89.

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º Piso — Capital.

CEDRON, Florencia
DOMINGUEZ, Antonio Hilario
IZZO, Antonio Liberato
KUDYBA, Daniel Tadeo
RODRIGUEZ, Héctor Oscar
SANCHEZ, Eulogio Seferino

BEATRIZ ARIAS de RIVOLTA. — Jefe de Dpto.

e. 7/12 Nº 4582 v. 21/12/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 11/12/89.

Dirección de Accidentes del trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º Piso — Capital

ARA, Roberto Luis
BRIZUELA, Julio Genaro
CABRERA, Mario Faustino
CRESPO, Carlos Alberto
GONZALEZ ARIAS, José María
NAVARRO, Angel Raúl
SERKIN, Benjamín

BEATRIZ ARIAS de RIVOLTA. — Jefe de Dpto.

e. 15/12 Nº 4644 v. 29/12/89